



CÓDIGO DE CONDUCTA
SECTOR INFOMEDIARIO
PROTECCIÓN DE DATOS.

ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL
DE LA INFORMACIÓN.

Borrador VF
Fecha: 05.12.2018.

Índice



TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.....	- 1 -
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.	- 8 -
ARTÍCULO 2.- OBJETO.....	- 9 -
ARTÍCULO 3.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN SUBJETIVO, OBJETIVO Y TERRITORIAL.....	- 10 -
ARTÍCULO 4.- PUBLICIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.....	- 11 -
TITULO 2. TRATAMIENTOS DE DATOS Y RECLAMACIONES.	- 11 -
CAPÍTULO I: TRATAMIENTOS DE DATOS.	- 11 -
ARTÍCULO 5.- RECOGIDA DE DATOS Y PRINCIPIO DE TRATAMIENTO LEAL Y TRANSPARENTE. ...	- 11 -
ARTÍCULO 6.- RECOGIDA DE DATOS A TRAVÉS DE PÁGINAS WEB.....	- 12 -
ARTÍCULO 7.- INTERES LEGÍTIMO PARA EL TRATAMIENTO.	- 13 -
ARTÍCULO 8.- FUENTES PÚBLICAS DE USO EN EL SECTOR INFOMEDIARIO.	- 13 -
ARTÍCULO 9.- PRINCIPIO DE EXACTITUD.	- 14 -
ARTÍCULO 10.- ANONIMIZACIÓN Y SEUDONIMIZACIÓN DE LOS DATOS.	- 14 -
ARTÍCULO 11.- TRATAMIENTOS DE DATOS CON FINALIDADES ESTADÍSTICAS.....	- 15 -
CAPÍTULO II: ATENCIÓN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS. ...	- 15 -
ARTÍCULO 12.- FACILITACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS.....	- 15 -
ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS QUE SOLICITEN EL EJERCICIO DE DERECHOS.....	- 16 -
ARTÍCULO 14.- DERECHO DE ACCESO.....	- 16 -
ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE RECTIFICACIÓN Y SUPRESIÓN.	- 17 -
ARTÍCULO 16.- DERECHO DE OPOSICIÓN.....	- 18 -
ARTÍCULO 17.- DERECHO DE PORTABILIDAD.....	- 18 -
ARTÍCULO 18.- DERECHO DE LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO.....	- 19 -

TÍTULO 3. RELACIONES ENTRE RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO....	- 19 -
ARTÍCULO 19.- RELACIONES ENTRE RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO .	- 19 -
TÍTULO 4. MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y GARANTÍAS DE LA SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS.....	- 20 -
ARTÍCULO 20.- MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.	- 20 -
ARTICULO 21.- MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS.....	- 21 -
ARTÍCULO 22.- PRIVACIDAD POR DISEÑO Y PRIVACIDAD POR DEFECTO.....	- 21 -
TÍTULO 5. NOTIFICACIONES SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS.....	- 22 -
ARTICULO 23.- NOTIFICACIONES DE VIOLACIÓN DE SEGURIDAD A LA AUTORIDAD DE CONTROL Y AL INTERESADO.....	- 22 -
TITULO 6. ACCIONES DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN.....	- 23 -
ARTICULO 24.- ACCIONES DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	- 23 -
-	
ARTICULO 25.- ACCIONES DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN POR PARTE DE ASEDIE	- 23 -
TITULO 7. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SECTOR INFOMEDIARIO.	- 23 -
ARTICULO 26- ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL INTERNO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.	- 23 -
ARTICULO 27- FORMULARIO ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	- 24 -
ARTICULO 28.- RÉGIMEN SANCIONADOR	- 25 -
TITULO 8. SELLO DE CONDUCTA.....	- 26 -
ARTÍCULO 29.- SELLO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.	- 26 -
TITULO 9. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SECTOR INFOMEDIARIO.	- 26 -
ARTÍCULO 30.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SECTOR INFOMEDIARIO.....	- 26 -
INTRODUCCIÓN A LOS ANEXOS I, II Y III.	- 27 -
ANEXO I.....	- 28 -
SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA ECONÓMICA SOBRE SOCIEDADES MERCANTILES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES LIBERALES	- 28 -
ARTICULO 1.- DEFINICIÓN Y ALCANCE.	- 28 -
ARTICULO 2.- LICITUD DEL TRATAMIENTO.	- 28 -
ARTICULO 3.- INTERÉS LEGÍTIMO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS RELATIVOS A PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN UNA PERSONA JURÍDICA Y DE EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES LIBERALES:.....	- 29 -
ARTICULO 4.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.	- 33 -

ARTICULO 5.- DERECHOS DE LOS INTERESADOS.....	- 33 -
ARTICULO 6.- PERIODOS DE CONSERVACIÓN DE DATOS Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN HISTÓRICA.....	- 34 -
ARTICULO 7.- PUBLICIDAD ESPECIAL DE LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA.....	- 34 -
ANEXO II.....	- 35 -
SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO.....	- 35 -
ARTICULO 1.- DEFINICIÓN.....	- 35 -
ARTICULO 2.- LICITUD DEL TRATAMIENTO.....	- 35 -
ARTICULO 3.- INTERÉS LEGÍTIMO EN EL TRATAMIENTO DE DATOS.....	- 35 -
ARTICULO 4.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PREVIOS DE PAGO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	- 39 -
ARTICULO 5.- ELABORACIÓN DE PERFILES.....	- 41 -
ARTICULO 6.- DERECHOS DE LOS INTERESADOS.....	- 41 -
ARTICULO 7.- PERIODOS DE CONSERVACIÓN DE DATOS Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN HISTÓRICA.....	- 42 -
ARTICULO 8.- PUBLICIDAD DE LOS ASOCIADOS A LOS QUE SE APLICA EL PRESENTE ANEXO.....	- 42 -
-	-
ANEXO III.....	- 44 -
ACCIONES DE MERCADOTECNIA.....	- 44 -
ARTICULO 1.- DEFINICIÓN.....	- 44 -
ARTICULO 2.- LICITUD DEL TRATAMIENTO.....	- 44 -
ARTICULO 3.- INTERÉS LEGÍTIMO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS RELATIVOS PERSONAS FÍSICAS CON FINES DE MERCADOTECNIA DIRECTA.....	- 45 -
ARTICULO 4.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CUANDO LOS DATOS NO HAN SIDO OBTENIDOS DEL INTERESADO.....	- 48 -
ARTICULO 5.- ELABORACIÓN DE PERFILES A LOS EFECTOS DE SEGMENTACIÓN PARA CAMPAÑAS DE MARKETING.....	- 49 -
ARTICULO 6.- TRATAMIENTOS DE CALIDAD DE DATOS Y DEDUPLICACIÓN.....	- 50 -
ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS AFECTADOS.....	- 50 -
ARTICULO 8.- FICHEROS COMUNES DE EXCLUSIÓN PUBLICITARIA.....	- 50 -
ARTICULO 9.- PUBLICIDAD ESPECIAL DE LAS EMPRESAS DE MARKETING.....	- 51 -
ANEXO IV.....	- 52 -
MODELOS DE CLÁUSULAS INFORMATIVAS.....	- 52 -
A) MODELO DE CLÁUSULA DE INFORMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (DATOS POSITIVOS) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	- 52 -

B) MODELO DE NOTIFICACIÓN DE INCLUSIÓN DE DATOS RELATIVOS AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (DATOS NEGATIVOS) EN SISTEMA DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	- 54 -
C) MODELOS DE CLÁUSULAS DE INFORMACIÓN PARA TRATAMIENTOS DE DATOS NO OBTENIDOS DEL INTERESADO, RELATIVOS A MARKETING Y PUBLICIDAD.....	- 55 -
ANEXO V	- 57 -
EJERCICIOS DE PONDERACIÓN ENTRE LOS INTERESES LEGÍTIMOS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO O DE TERCEROS Y LOS INTERESES O DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL INTERESADO	- 57 -
A) TRATAMIENTO DE DATOS SEUDONIMIZADOS.....	- 57 -
B) TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SIN SEUDONIMIZAR PARA LA CONSECUCCIÓN DE UN RESULTADO ESTADÍSTICO	- 58 -
C) TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN ACCIONISTAS DE UNA PERSONA JURÍDICA.	- 59 -
D) TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A PERSONAS FÍSICAS QUE OSTENTEN LA TITULARIDAD REAL DE UNA PERSONA JURÍDICA.	- 61 -
ANEXO VI	- 64 -
MODELOS DE SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS.....	- 64 -
ANEXO VII	- 78 -
MODELO DE ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS ENTRE RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO	- 78 -
ANEXO VIII	- 83 -
FORMULARIO ANUAL PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA-	83 -
ANEXO IX.....	- 87 -
SELLO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SECTOR INFOMEDIARIO	- 87 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Asociación Multisectorial de la Información, ASEDIE, es una Asociación de carácter profesional, multisectorial, voluntaria, sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido y que se rige con criterios democráticos y por representantes libremente escogidos. De conformidad con sus Estatutos Sociales, inscritos en el Registro de Asociaciones Empresariales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social bajo el número 7512, sus Asociados pueden ser las empresas, organismos públicos y privados que desde distintos sectores tengan por objeto el uso, reutilización y distribución de la información, contribuyendo a dar una mayor seguridad al tráfico mercantil global e impulsando la economía mediante la aplicación de técnicas que favorezcan la fiabilidad y transparencia de las transacciones comerciales en el ámbito empresarial. ASEDIE defiende los intereses de las empresas “infomediarias”, es decir aquellas que recopilan, analizan y tratan información del sector público y/o privado para crear productos de valor añadido destinados a terceras empresas o ciudadanía en general, sirviendo, entre otras funciones, para la toma eficaz de decisiones. Su carácter multisectorial se trasluce en que los Asociados se agrupan en varios “sectores”: Información comercial, Información electrónica, Información mercantil, Gestión de cobros y Bureaus de crédito. Pero con independencia del concreto sector de actividad en el que actúen, todas las empresas infomediarias, en la medida que incrementan la transparencia y generan nuevos conjuntos de información susceptibles de ser aprovechados por todos los participantes en la sociedad de la información, producen un beneficio social general y por ello sus actividades de negocio están amparados por un interés legítimo. Y en el desarrollo de las mismas, los Asociados tratan muy a menudo datos de carácter personal, tanto en calidad de responsable del tratamiento como de encargado del tratamiento.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) ha establecido un nuevo marco legal que regula el tratamiento de datos de carácter personal.

El RGPD en sus artículos 40.2 y 40.5 establece que las asociaciones, como organismos representativos de categorías de responsables o encargados del tratamiento podrán elaborar o promover Códigos de Conducta. Estos Códigos de Conducta tendrán en cuenta las características específicas de los diversos sectores del tratamiento y las necesidades específicas de las empresas de estos sectores. De este modo, los Códigos de Conducta servirán para especificar el contenido de las normas de protección de datos aplicables a un determinado sector, estableciendo en detalle las obligaciones de responsables y encargados, evaluando los riesgos probables derivados de los tratamientos de datos para los derechos y libertades fundamentales, y en definitiva, contribuyendo a la aplicación efectiva del derecho fundamental a la protección de datos personales.

ASEDIE como asociación representativa del sector infomediario ha elaborado el presente Código de Conducta. La promoción del mismo entra de lleno dentro de las funciones estatutarias de ASEDIE, ya que ésta tiene por objeto proteger y defender los intereses profesionales y empresariales de sus asociados, actuando como interlocutor válido ante las diversas instancias administrativas, nacionales, comunitarias e internacionales con el objeto de exponer, gestionar y en su caso reivindicar todas aquellas cuestiones que puedan afectar y ser de interés para los asociados (art. 5 de los Estatutos Sociales). En la elaboración del Código se ha tenido en cuenta la opinión de los principales actores que intervienen de una forma u otra en el sector infomediario, sobre todo de asociados, tanto en la faceta jurídica como en la de negocio, pero también de consultores y otras personas con conocimiento de los aspectos relevantes del sector. La necesidad de la seguridad jurídica y el reforzamiento del compromiso de los asociados con el cumplimiento normativo en materia de protección de datos, entendido como un requisito ineludible de negocio, han llevado a que los órganos estatutarios de ASEDIE hayan juzgado necesario promover el presente Código de Conducta del Sector Infomediario (en adelante, Código de Conducta sectorial). El presente Código establece un marco general que debe ser cumplido necesariamente por todas las empresas asociadas a ASEDIE.

Finalmente, puesto que los asociados se dedican a diferentes actividades económicas, lo que dentro de la Asociación tiene su desarrollo institucional en la existencia de diversos sectores, se ha

considerado conveniente que el presente Código de Conducta sectorial, además de unas normas generales aplicables a todos los obligados a su cumplimiento, tenga diversos Anexos que serían sólo aplicables a ciertas actividades de negocio. Algunas de estas actividades, en concreto la de los sistemas de información crediticia y los prestadores de servicios de marketing, han tenido una regulación propia en la legislación española anterior al Reglamento General de Protección de Datos y la mantienen todavía en la actual, lo que justifica sobradamente la inclusión de dichos Anexos en el Código de Conducta sectorial.

EN TODO CASO, CUALQUIER ACTUACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO DE CONDUCTA SECTORIAL SE REALIZARÁ EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, EN ESPECIAL, DE LA NORMATIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA NORMATIVA QUE RESULTE DE APLICACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

BORRADOR CONFIDENCIAL

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

En el presente documento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- a) ASEDIE o la Asociación: la Asociación Multisectorial de la Información, incluso aunque su denominación social se modifique o bien cualquiera otra Asociación que la pueda suceder en sus derechos y obligaciones a título universal como consecuencia de una transformación estructural. ASEDIE no será responsable ni encargado de ningún tratamiento de datos, a efectos de este Código.
- b) Anonimización: el tratamiento de datos personales que tiene como resultado que la información ya no guarde relación con una persona física identificada o identificable, de forma que el interesado deje de ser identificable.
- c) Asociado: la persona física o jurídica que de conformidad con los Estatutos de ASEDIE, sea asociado de Asedie¹.
- d) Autoridad de control: la Agencia Española de Protección de Datos.
- e) Comisión de Seguimiento: La Comisión de Seguimiento del Código de Conducta del Sector Infomediario, dentro de Asedie, tal y como se define en el presente Código de Conducta.
- f) Consentimiento del interesado: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.
- g) Dato de carácter personal o datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.
- h) Elaboración de perfiles: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.
- i) Encargado del Tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. Los Sujetos Obligados serán los encargados del tratamiento cuando traten datos por cuenta de un responsable, siguiendo sus instrucciones.
- j) Interesado: persona física a la que correspondan los datos personales.
- k) LOPD-GDD: la Ley Orgánica /2018, de _de 2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- l) Reglamento General de Protección de Datos o RGPD: el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y sus modificaciones posteriores, así como cualquier norma que lo pueda reemplazar o sustituir.
- m) Responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento. Los

¹ De conformidad con los Estatutos vigentes de ASEDIE, Asociados son *“las empresas, organismos públicos y privados que, desde distintos sectores tengan por objeto el uso, reutilización y distribución de la información, contribuyendo a dar una mayor seguridad al tráfico mercantil global e impulsando la economía mediante la aplicación de técnicas que favorezcan la fiabilidad y transparencia de las transacciones comerciales en el ámbito empresarial”* (art. 2).

Sujetos Obligados serán los responsables del tratamiento cuando determinen los fines y los medios del tratamiento.

- n) Reutilización de la información: de conformidad con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.
- o) Sector infomediario: sector al que pertenecen las empresas que tienen como objetivo recopilar, analizar y tratar información del sector público y/o privado para crear productos de valor añadido destinados a terceras empresas o ciudadanía en general, sirviendo, entre otras funciones, para la toma eficaz de decisiones.
- p) Seudonimización: el tratamiento de datos personales que tiene como resultado que los datos ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.
- q) Sujetos obligados al Código de Conducta: todos los Asociados de Asedie, que están obligados al cumplimiento del presente Código de Conducta, a excepción de los organismos públicos en los términos del art 13 i) de los Estatutos de Asedie². Los Sujetos obligados podrán actuar tanto como responsables del tratamiento como encargados del tratamiento, dependiendo de la capacidad de decisión que tengan sobre los fines y los medios del tratamiento y como estén configuradas las relaciones contractuales con los clientes.
- r) Tratamiento de datos personales: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.
- s) Violación de la seguridad de los datos personales: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

El objeto del presente Código de Conducta sectorial es especificar el contenido de las normas de protección de datos aplicables al Sector Infomediario, estableciendo en detalle las obligaciones de responsables y encargados, una vez evaluados en este sector los riesgos probables derivados de los tratamientos de datos para los derechos y libertades fundamentales, contribuyendo así a la aplicación efectiva del derecho fundamental a la protección de datos personales entre las empresas infomediarias. El Código de Conducta Sectorial busca reforzar el compromiso de los Asociados con el cumplimiento normativo en materia de protección de datos, entendido como un requisito ineludible de negocio, estableciendo al respecto un ámbito de seguridad jurídica.

Los Sujetos obligados darán cumplimiento a las exigencias del derecho fundamental a la protección de datos personales con arreglo a lo previsto en el RGPD, la normativa española en materia de protección de datos, especialmente la LOPD-GDD y el presente Código de Conducta sectorial.

² El art. 13 i) de los Estatutos vigentes de ASEDIE establece: "Los asociados en que concurra la condición de ser Organismos, Asociaciones, Instituciones o Entidades Públicas tendrán el derecho de quedar voluntariamente excluidos de alguno o algunos de los fines de la Asociación y, por ende, de las iniciativas que en relación con ellos se aprueben, cuando tales fines resulten contrarios o incompatibles con sus propios fines, objeto o competencias."

ARTÍCULO 3.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN SUBJETIVO, OBJETIVO Y TERRITORIAL

El Código de Conducta Sectorial se aplicará exclusivamente a los Sujetos obligados, y únicamente en lo relativo a sus actividades de negocio que entren dentro del ámbito de actuación de ASEDIE. Por tanto, el Código de Conducta se aplicará a los tratamientos de datos que realizan los Sujetos obligados como base directa de sus actividades de negocio y no será aplicable al tratamiento de datos para finalidades puramente de gestión interna referida a clientes propios, proveedores ni a sus trabajadores o empleados. En el curso de sus actividades de negocio, los Sujetos obligados generalmente proporcionan información a terceros para que éstos las utilicen a su vez en sus actividades empresariales, a menudo en relación con la toma de decisiones, y para ello, realizan los tratamientos de datos personales que caen bajo el ámbito de aplicación de este Código de Conducta, especialmente en los sectores indicados en el párrafo siguiente.

A efectos de este Código de Conducta, se consideran dentro del ámbito de actuación de ASEDIE cualquier actividad consistente en la creación de datos, información o conocimiento a partir de datos, información o conocimiento preexistente con objeto o no de obtener un lucro, y muy especialmente las siguientes actividades de negocio:

- a) La prestación de servicios de información de relevancia económica sobre sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, así como sobre el ámbito de actividades económicas o negocio de empresarios individuales, profesionales y autónomos.
- b) El mantenimiento de sistemas comunes de información crediticia con datos relativos al cumplimiento o incumplimiento de información crediticia, o la prestación de otros servicios de información sobre crédito y solvencia, ya sea con datos tomados de fuentes de acceso público, aportados por los interesados con su consentimiento, o tratados bajo otro supuesto de licitud del tratamiento.
- c) La realización de acciones o prestación de servicios relativos a la mercadotecnia.

Asimismo, se consideran dentro del ámbito de actuación de ASEDIE a efectos de este Código de Conducta:

- a) El diseño, mantenimiento y ejecución de sistemas de ayuda a la decisión, a lo largo de todo el ciclo de vida del cliente.
- b) La valoración de activos, bienes, patrimonios, instituciones o empresas con técnicas estadísticas o apoyándose en otras fuentes de información.
- c) El envío de notificaciones por cualquier canal, siempre que vaya acompañado del tratamiento de datos relativas a las mismas, con objeto de mejorar la forma de entrega, controlar las devoluciones o poder acreditar el envío o la entrega de las mismas.
- d) El tratamiento de datos de fuentes públicas de uso en el sector para la prestación de servicios de información de cualquier tipo.
- e) El tratamiento de información puesta a disposición del público en cumplimiento de normas de transparencia del sector público, para la prestación de servicios de información de cualquier tipo.
- f) La reutilización de información del sector público, en los términos previstos en la legislación sectorial en esta materia.
- g) La ampliación de información, estudio y análisis económico o jurídico sobre empresas o particulares.
- h) El tratamiento de información con objeto a la prestación de servicios que ayuden a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa reguladora en materia de prevención de blanqueo de capitales y fraude fiscal.

No se aplicará el Código de Conducta Sectorial a ninguna de las actividades anteriores en la medida que no se realice un tratamiento de datos de carácter personal.

El Código de Conducta sectorial se aplicará exclusivamente a los tratamientos de datos personales que se llevan a cabo en el contexto de las actividades de un establecimiento de los Sujetos obligados en el territorio español, tanto si actúa como responsable o como encargado del tratamiento. Por consiguiente, el presente Código de Conducta tendrá un ámbito territorial de aplicación exclusivamente español.

Todos los Asociados estarán obligados a cumplir el Código de Conducta sectorial a excepción de los organismos en los términos del art 13 i) de los Estatutos de Asedie.

En el caso de que alguno de los Sujetos obligados desarrolle actividades de negocio dentro del ámbito de aplicación de alguno de los Anexos del presente Código de Conducta sectorial, también estará obligado a cumplir las disposiciones del Anexo o Anexos correspondiente, que les sea de aplicación.

ARTÍCULO 4.- PUBLICIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

La relación de Sujetos obligados será hecha pública a través de la página web de la Asociación³.

En la información que se facilite sobre cada Sujeto obligado, además de la denominación social, nombre comercial y/o marca y Número de Identificación Fiscal, figurará un enlace a la página web de la empresa y las direcciones postal y electrónica que permita el ejercicio de los derechos de los interesados.

Asimismo, en los términos previstos en los Anexos I, II y III, se dará publicidad especial a las empresas que presten servicios de información de relevancia económica sobre sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, empresarios individuales y autónomos, empresas que presten servicios de información crediticia y otros de solvencia patrimonial y crédito, así como a las que se dediquen a la prestación de servicios relativos a la mercadotecnia.

TITULO 2. TRATAMIENTOS DE DATOS Y RECLAMACIONES.

CAPÍTULO I: TRATAMIENTOS DE DATOS.

ARTÍCULO 5.- RECOGIDA DE DATOS Y PRINCIPIO DE TRATAMIENTO LEAL Y TRANSPARENTE.

Toda recogida de datos que realicen los Sujetos obligados se realizará de manera lícita, leal y transparente.

Todo tratamiento de datos que realicen las Entidades cumpliendo las siguientes normas:

- Los datos se recogerán con fines determinados, explícitos y legítimos, sin que los datos puedan ser tratados de forma incompatible con esos fines.
- Los datos serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que son tratados.
- Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados.
- Los responsables adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que son tratados.
- Los datos no se conservarán de forma que permita identificar al interesado durante un período superior al necesario para los fines para los que son tratados.
- Los datos serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida,

³ Accesible en <http://www.asedie.es>

destrucción o daño accidentales, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas adecuadas.

- Se asegurará un procedimiento rápido y accesible para el ejercicio de los derechos del interesado.

ARTÍCULO 6.- RECOGIDA DE DATOS A TRAVÉS DE PÁGINAS WEB.

Se aplicarán las siguientes reglas cuando en sus actividades de negocio que entren dentro del ámbito de actuación de ASEDIE, los Sujetos obligados recojan datos personales a través de páginas web:

- a) Cuando la operación de tratamiento deba basarse en la base de licitud del consentimiento del interesado, sólo procederán al tratamiento cuando el interesado haya realizado una clara acción afirmativa que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada, e inequívoca del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen. Esta clara acción afirmativa podrá ser marcar una casilla, pinchar en un botón o comando que lleva a otra página o apartado o que permita avanzar en un proceso de activación de los servicios, firmar electrónicamente un formulario o cualquier otra declaración o conducta que indique claramente en el contexto de la página web que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales. En ningún caso se entenderá que la inacción o el simple hecho de acceder a una página web o navegar dentro de ella constituyen un consentimiento.
- b) Deberán colocar claramente visible la información prevista en el artículo 13 del RGPD, de modo que el interesado sea consciente del hecho de que da su consentimiento y del alcance del mismo. La información debe estar fácilmente disponible desde el punto de la página web en que se lleve a cabo la acción en que consista el otorgamiento del consentimiento, como por ejemplo porque la información se encuentre directamente escrita allí o bien porque aparezca un “link” claramente visible que conduzca directamente, sin páginas ni contenidos intermedios, a dicha información. Podrá facilitarse información “por capas”, de modo que en la primera “capa” se facilitará la identidad del responsable del tratamiento, una información concisa acerca de los fines del tratamiento a los cuales están destinados los datos personales, e información acerca de la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 RGPD. Por su parte, en la segunda “capa”, a la que se podrá acceder mediante un enlace directo desde la primera, se facilitará el resto de información del artículo 13 del RGPD. Específicamente se informará al interesado de que el consentimiento podrá ser revocado y del procedimiento a seguir para ello.
- c) Si la página web solicita el consentimiento de forma activa a quien está navegando por ella, la solicitud ha de ser clara, concisa y no perturbar innecesariamente la navegación.
- d) Se distinguirá entre distintas finalidades del tratamiento, de modo que el consentimiento debe darse para todas las actividades de tratamiento realizadas con el mismo o los mismos fines. Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe darse el consentimiento para todos ellos. Si el consentimiento del interesado se da en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, la solicitud de consentimiento se presentará de tal forma que se distinga claramente de los demás asuntos, de forma inteligible y de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo.

El uso de los datos de contacto para el envío de comunicaciones comerciales de nuevos productos o servicios dentro de la relación contractual se considerará legítimo, como parte del mantenimiento y desarrollo de dicha relación contractual.

- e) Cuando el texto de la declaración de consentimiento y la información prevista en el artículo 13 hayan sido elaboradas por el responsable del tratamiento y colocadas en la página web deberán tener formulación inteligible y de fácil acceso que emplee un lenguaje claro y sencillo, y no contendrán ni formarán parte de cláusulas abusivas.
- f) No se recabarán consentimientos que no sean libremente prestados en situaciones en las que el interesado no goza de verdadera o libre elección ni puede denegar o retirar su consentimiento sin sufrir perjuicio. Para ello, se permitirá al interesado consentir por separado las operaciones de tratamiento de datos personales que no guarden relación con la prestación de un servicio o no sean necesarias para la ejecución del contrato, de modo que estos no se supediten el consentimiento para el tratamiento de dichos datos personales.

- g) La demostración de que el interesado ha dado el consentimiento a una operación de tratamiento se entenderá realizada si, en primer lugar, el responsable puede demostrar que la correspondiente página web cumplía los requisitos indicados en este artículo en un momento anterior razonablemente cercano a aquel en que se recabó el consentimiento, y en segundo lugar, se conserva un “log” de la transacción correspondiente a este momento y que razonablemente guarde relación con el interesado.

ARTÍCULO 7.- INTERES LEGÍTIMO PARA EL TRATAMIENTO.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en los tratamientos de datos personales que los Sujetos obligados llevan a cabo cuando realicen sus actividades de negocio que entren dentro del ámbito de actuación de ASEDIE, hay un interés legítimo del responsable del tratamiento o de un tercero.

Para estos tratamientos de datos, la licitud del tratamiento podrá ser el interés legítimo, sin necesidad del consentimiento del interesado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, 1 f) del RGPD, cuando el Sujeto obligado constate, a través del oportuno análisis de riesgos y ejercicio de ponderación, que sobre el interés legítimo no prevalecen los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales.

No obstante, se presumirá que el interés legítimo del responsable o de un tercero prevalece, en los términos de los ejercicios de ponderación entre los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de terceros y los intereses o derechos y libertades fundamentales del interesado que se contienen en el Anexos I, II, III y V de este Código de Conducta sectorial, dado que en los tratamientos que se indican en dichos Anexos, o no se causa perjuicio alguno al interesado, o bien los intereses y derechos y libertades fundamentales de este último no prevalecen sobre los intereses legítimos que justifican el tratamiento de datos. En todo caso, dicho tratamiento se realizará conforme a los principios del RGPD, a tenor de lo indicado en el presente Código de Conducta. Los casos en los que se presume que prevalece el interés legítimo del responsable son los siguientes:

- En los casos específicamente designados en los Anexos I, II y III de este Código de Conducta sectorial, con los límites y para las finalidades indicados en ellos.
- Cuando los datos sean objeto de un proceso de seudonimización, en los términos del presente Código de Conducta sectorial, conforme a la ponderación de intereses prevista en el Anexo V.
- Cuando los datos sean tratados exclusivamente para la consecución de un resultado estadístico, en los términos del presente Código de Conducta sectorial, conforme a la ponderación de intereses prevista en el Anexo V.
- Cuando el tratamiento se refiera a accionistas de una persona jurídica u ostenten su titularidad real o, en general, participen en su propiedad, en los términos y para las finalidades previstos en este Código de Conducta, conforme a la ponderación de intereses prevista en el Anexo V.

ARTÍCULO 8.- FUENTES PÚBLICAS DE USO EN EL SECTOR INFOMEDIARIO.

A efectos de este Código, se considerarán fuentes públicas de uso en el sector infomediario aquellas que pueden ser consultadas por cualquier persona sin restricción general de acceso a determinadas categorías de usuarios, incluso cuando sea necesario el pago de una contraprestación económica por el acceso, y que, por regla general, son utilizadas por los Asociados para el ejercicio de su actividad principal.

Estas fuentes vienen siendo tradicionalmente utilizadas por las empresas del sector infomediario y en la actualidad buena parte de la información que utiliza el sector para sus actividades de negocio proviene de este origen. Situación que se mantendrá, ya que estos datos seguirán siendo la materia prima fundamental sobre la que se construye la actividad del sector infomediario, dado que es previsible que la cantidad y calidad de los datos públicamente accesibles se incrementará en un futuro cercano (“Big Data”).

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que es lícito el tratamiento de datos personales sobre la base del interés legítimo del responsable o de un tercero cuando los datos sean recogidos de estas fuentes, siempre y cuando cumplan los requisitos de la definición del párrafo primero, y sean conformes a los ejercicios de ponderación entre los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de terceros y los intereses o derechos y libertades fundamentales del interesado que se contienen en los Anexos I, II, III o V de este Código de Conducta sectorial.

Los ejemplos de fuentes públicas de uso en el sector que aparecen en dichos Anexos no tienen el carácter de lista cerrada o limitativa, por lo que no se excluye la posibilidad de que existan otras posibles fuentes públicas de uso en el sector, cuyos datos puedan ser tratados sobre la base de licitud del interés legítimo del responsable del tratamiento o de un tercero.

ARTÍCULO 9.- PRINCIPIO DE EXACTITUD.

Los Sujetos obligados habilitarán los procedimientos adecuados para poder corregir o actualizar rápidamente un dato del que se tenga conocimiento que sea inexacto o desactualizado.

En el caso de tratamientos de datos obtenidos de fuentes públicas de uso en el sector, se entenderá que los Sujetos obligados cumplen el principio de exactitud si la información que figura en las bases de datos de los Sujetos obligados coincide exactamente con la fuente de la que se hubieran obtenido los datos, cuando se trate de un registro público. También se entenderá, salvo prueba en contrario, que los Sujetos obligados cumplen con el principio de exactitud cuando la información coincida con la de los boletines oficiales de los que se hayan obtenido los datos, y en el tratamiento de datos se establezcan unos periodos de retención de datos que permitan la eliminación de datos que razonablemente pueda haber quedado desactualizada.

ARTÍCULO 10.- ANONIMIZACIÓN Y SEUDONIMIZACIÓN DE LOS DATOS.

Se recomienda a los Sujetos obligados la adopción de medidas de anonimización, como técnica que excluye la presencia de datos personales, y por tanto elimina los riesgos para los interesados derivados de un potencial mal uso de dichos datos.

Cuando la anonimización no fuera posible o conveniente para los fines de su explotación estadística, se recomienda a los Sujetos obligados la adopción de medidas de seudonimización, como técnica que reduce los riesgos para los interesados en el tratamiento de datos personales.

En uno y otro caso, se deberán combinar medidas tecnológicas, jurídicas y organizativas, al no ser suficientes, como regla general, la adopción de un solo tipo de medidas para conseguir el resultado de la anonimización o seudonimización.

Se considerarán los datos anonimizados cuando la disociación de los datos personales sea irreversible o prácticamente irreversible y por tanto la reidentificación sea imposible o prácticamente imposible. En este caso, no se aplicará el RGPD, ni por tanto el presente Código al tratamiento de datos.

Se considerarán los datos seudonimizados cuando los datos no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

La seudonimización podrá realizarse separando los datos que puedan llevar de forma directa o sencilla a la identificación del interesado, tales como el número de Documento Nacional de Identidad, otros identificadores únicos, nombres y apellidos, direcciones o teléfonos (datos identificativos) y el

resto de datos, con las adecuadas medidas de separación. Una forma admisible de seudonimización será el enmascaramiento, que consiste en la sustitución de los conjuntos de caracteres correspondientes a datos identificativos por otros conjuntos de caracteres.

Las empresas podrán realizar tratamientos de datos seudonimizados bajo la base de licitud del interés legítimo, cuando se den las condiciones indicadas en los ejercicios de ponderación entre los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de terceros y los intereses o derechos y libertades fundamentales del interesado que se contienen en el Anexo V de este Código de Conducta sectorial.

En los términos previstos en el artículo 11 RGPD, cuando los datos hayan sido objeto de procedimiento de seudonimización, dichos datos no se incluirán en la respuesta a un derecho de acceso, ni podrán ser objeto de derechos de supresión, rectificación, limitación del tratamiento o portabilidad, salvo que el afectado facilite información adicional que permita su identificación.

ARTÍCULO 11.- TRATAMIENTOS DE DATOS CON FINALIDADES ESTADÍSTICAS

Los Sujetos obligados podrán realizar tratamientos de datos personales bajo la base de licitud del interés legítimo, aun sin previa seudonimización, con el único propósito de obtener un resultado exclusivamente estadístico, cuando se den las condiciones indicadas en los ejercicios de ponderación entre los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de terceros y los intereses o derechos y libertades fundamentales del interesado que se contienen en el Anexo V de este Código de Conducta sectorial.

CAPÍTULO II: ATENCIÓN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 12- FACILITACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS

Los interesados tendrán derecho a ejercer los derechos de acceso, supresión, rectificación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en los términos previstos en el RGPD, LOPD-GDD y demás normativa española sobre protección de datos personales.

Los Sujetos obligados tomarán las medidas necesarias para facilitar a los interesados el ejercicio de sus derechos. A tal fin:

- Diseñarán los sistemas de información para que se pueda atender los derechos de los interesados, sin perjuicio de que cuando los datos estén seudonimizados no sea necesario conservar información adicional para identificar al solicitante de un derecho, tal y como establece el artículo 11 del RGPD.
- Establecerán los procedimientos internos adecuados para atender eficazmente los derechos de los interesados.
- Dotarán recursos suficientes, tanto técnicos como materiales y humanos, para atender eficazmente los derechos de los interesados.
- Se asegurarán de que todo su personal tiene un conocimiento suficiente de cuáles son los derechos de los interesados.
- Fomentarán preferentemente el uso de canales electrónicos para el ejercicio de derechos de los interesados.
- Colocarán en sus páginas web una información claramente visible y fácilmente comprensible que informe a los interesados de la posibilidad de ejercer los derechos sobre sus propios datos, el procedimiento para ello, y una dirección postal y electrónica para el ejercicio de derechos.

A título orientativo, figuran en el presente Código de Conducta como Anexo VI unos modelos de solicitudes de derechos, que los interesados pueden utilizar para dirigirse a los Sujetos obligados.

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS QUE SOLICITEN EL EJERCICIO DE DERECHOS.

Los Sujetos obligados establecerán procedimientos para verificar la identidad a los interesados que soliciten el ejercicio de sus derechos.

En concreto, y salvo que por motivos de seguridad u otro motivo razonable se requiera un nivel de identificación superior, los procedimientos de verificación de identidad se podrán basar en:

- En caso de una solicitud en formato papel, la solicitud deberá incluir copia del documento identificativo oficial del interesado expedido por el Ministerio del Interior (Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identidad de Extranjeros o Pasaporte), y en el caso de personas de nacionalidad extranjera se admitirá también el Pasaporte expedido por sus autoridades nacionales de origen.
- En caso de solicitudes por vía electrónica se admitirán:
 - o Solicitudes firmadas electrónicamente utilizando el certificado de firma electrónica incluido en el Documento Nacional de Identidad.
 - o Solicitudes firmadas electrónicamente con firma electrónica avanzada o reconocida en los términos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, o bien firma electrónica avanzada o cualificada en los términos del Reglamento (UE) No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, o normas que las puedan sustituir.
 - o Solicitudes enviadas por correo electrónico adjuntando una fotocopia del documento identificativo oficial del interesado.

Lo anterior no excluye otros métodos de verificación de la identidad, que incorporando una copia del documento identificativo oficial del interesado, se basen en elementos vinculados de forma unívoca con el interesado, como números de teléfonos móviles o direcciones electrónicas y que permitan razonablemente la identificación del interesado.

Los interesados previamente identificados de la forma indicada en los párrafos anteriores podrán serlo de nuevo cuando ejerciten un nuevo derecho con los mismos métodos identificativos utilizados en una ocasión anterior.

En el caso de que se actúe a través de representación deberá aportarse, además, DNI o documento equivalente que acredite la identidad y documento acreditativo de la representación del representante, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad del representante y la representación que ejerce.

ARTÍCULO 14.- DERECHO DE ACCESO

El derecho de acceso es el derecho del interesado a obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, el acceso a sus datos personales y a determinada información sobre el tratamiento, en los términos previstos en el artículo 15 del RGPD y en el artículo 13 LOPD-GDD. Las solicitudes de derechos de acceso deberán contestarse en todo caso, y si la identidad del interesado está suficientemente acreditada, deberá en primer lugar confirmarse si se está procediendo a un tratamiento de datos o no, y en el primer caso, proporcionar el acceso a los mismos. Asimismo, deberá proporcionarse la siguiente información: a) los fines del tratamiento; b) las categorías de datos personales de que se trate; c) los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios en terceros u

organizaciones internacionales; d) de ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo; e) la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento; f) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control; g) cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen; h) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, y, si es el caso, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Los Sujetos obligados que sean responsables de un tratamiento de datos otorgarán a los interesados que lo soliciten su derecho de acceso, en los términos previstos en el RGPD y artículo 13 de la LOPD-GDD, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los Anexos para algunos tratamientos de datos particulares.

En el caso de que el Sujeto obligado recibiera una solicitud de ejercicio de derecho de acceso respecto a datos que esté tratando en calidad de encargado del tratamiento, trasladará la solicitud al responsable en el plazo máximo de 10 días dando de ello cuenta al interesado en el mismo plazo, salvo que Sujeto obligado prestara al responsable del tratamiento el servicio de atender los derechos de los interesados sobre sus propios datos, en cuyo caso contestará directamente al solicitante.

El derecho de acceso no incluirá la elaboración o asignación de un perfil que no esté precalculado o asignado a un individuo con anterioridad a la recepción del derecho de acceso.

El derecho de acceso no comprenderá los datos que se encuentren bloqueados en cumplimiento de una obligación legal de conservar los datos bloqueados a la finalización del tratamiento.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE RECTIFICACIÓN Y SUPRESIÓN.

El derecho de rectificación es el derecho del interesado a obtener del responsable del tratamiento, sin dilación indebida, la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan, incluyendo, si fuera necesario, su actualización, y en su caso a que sean completados.

El derecho de supresión es el derecho a obtener del responsable del tratamiento, sin dilación indebida, la supresión de los datos personales que le conciernan, que será procedente en los casos previstos en el RGPD y normativa española, y especialmente cuando:

- a) Los datos ya no sean necesarios en relación con las finalidades del tratamiento.
- b) La base legal del tratamiento sea el consentimiento y el interesado retire el mismo.
- c) Los datos personales hayan sido tratados ilícitamente o incumpliendo la legislación aplicable.
- d) Los datos personales deban suprimirse en cumplimiento de una obligación legal.

Los Sujetos obligados que sean responsables de un tratamiento de datos otorgarán a los interesados que lo demanden su derecho de rectificación o supresión sobre sus propios datos personales, en los términos previstos en el RGPD y artículos 14 y 15 de la LOPD-GDD, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los Anexos para algunos tratamientos de datos particulares.

En el caso de que el Sujeto obligado recibiera una solicitud de ejercicio de derecho de rectificación o supresión respecto a datos que esté tratando en calidad de encargado del tratamiento, trasladará la solicitud al responsable en el plazo máximo de 10 días dando de ello cuenta al interesado en el mismo plazo, salvo que el Sujeto obligado prestara al responsable del tratamiento el servicio de atender los derechos de los interesados sobre sus propios datos, en cuyo caso contestará directamente al solicitante.

ARTÍCULO 16.- DERECHO DE OPOSICIÓN.

Los afectados tendrán derecho a oponerse al tratamiento realizado por los Sujetos obligados sobre la base jurídica del interés legítimo del responsable del tratamiento o de un tercero, por motivos relacionados con su situación particular, incluida la elaboración de perfiles sobre esta misma base jurídica.

Los Sujetos obligados que sean responsables de un tratamiento de datos contestarán a los interesados que hubieran ejercido su derecho de oposición sobre sus propios datos personales, en los términos previstos en el RGPD y artículo 18 de la LOPD-GDD, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los Anexos para algunos tratamientos de datos particulares.

En el caso de que el Sujeto obligado recibiera una solicitud de ejercicio de derecho de oposición respecto a datos que esté tratando en calidad de encargado del tratamiento, trasladará la solicitud al responsable en el plazo máximo de 10 días dando de ello cuenta al interesado en el mismo plazo, salvo que el Sujeto obligado prestara al responsable del tratamiento el servicio de atender los derechos de los interesados sobre sus propios datos, en cuyo caso contestará directamente al solicitante.

Cualquier contestación a un derecho de oposición que desestime la solicitud de dejar de realizar el tratamiento de datos personales deberá incluir una consideración personalizada sobre los motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalecen sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, en relación con los motivos relacionados con la situación personal del interesado alegados en la solicitud de derecho de oposición. No obstante, en el caso de que el tratamiento sea relativo a finalidades de mercadotecnia directa, incluyendo la recepción de comunicaciones comerciales por cualquier vía, el interesado tiene derecho a oponerse al tratamiento en cualquier caso.

ARTÍCULO 17.- DERECHO DE PORTABILIDAD

El derecho de portabilidad es el derecho del interesado a recibir los datos que haya facilitado al responsable del tratamiento, o que dichos datos sean entregados a un tercero. Por tanto, no procederá el derecho de portabilidad respecto a los datos tratados por los Sujetos obligados siempre que dichos datos no hayan sido facilitados por el interesado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 RGPD, tampoco procederá respecto a datos que hayan sido facilitados por el interesado, pero que no se estén tratando sobre la base de licitud del consentimiento o de la ejecución de un contrato.

Como consecuencia de lo anterior, y dado el tipo de tratamiento de datos que realizan las empresas del sector infomediario, como regla general no será aplicable el derecho de portabilidad a estos tratamientos de datos, ya que por lo general ni los datos los ha facilitado el interesado, ni se tratan con su consentimiento o sobre la base jurídica de la ejecución de un contrato. No obstante, en el supuesto de que se reciba una solicitud de derecho de portabilidad, será analizada de forma individual por el responsable.

En el caso de que el Sujeto obligado recibiera una solicitud de ejercicio de derecho de portabilidad respecto a datos que esté tratando en calidad de encargado del tratamiento, trasladará la solicitud al responsable en el plazo máximo de 10 días dando de ello cuenta al interesado en el mismo plazo, salvo que el Sujeto obligado prestara al responsable del tratamiento el servicio de atender los derechos de los interesados sobre sus propios datos, en cuyo caso contestará directamente al solicitante.

Los Sujetos obligados que sean responsables de un tratamiento de datos otorgarán a los interesados que lo demanden expresamente su derecho de portabilidad sobre sus propios datos personales, en los términos previstos en el RGPD y en la normativa española, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los Anexos para algunos tratamientos de datos particulares. Cuando proceda el

derecho de portabilidad, éste no se extenderá a los datos que el responsable hubiera inferido a partir de aquéllos a los que se aplica el principio de portabilidad.

ARTÍCULO 18.- DERECHO DE LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO

El derecho de limitación del tratamiento es el derecho del responsable a que los datos se conserven bloqueados, en los casos previstos en el RGPD, y especialmente cuando el interesado impugne la exactitud de los datos personales o se oponga al tratamiento, mientras el responsable verifica si corresponde atender al derecho solicitado.

Como regla general, cuando los Sujetos obligados realicen el bloqueo de datos después de su supresión en cumplimiento de una obligación legal, no tendrán que realizar ninguna acción adicional sobre los datos cuando el afectado solicite el derecho limitación del tratamiento porque el tratamiento sea ilícito y prefiera la limitación a la supresión (art. 18.1.b) RGPD), ni cuando solicite la limitación del tratamiento por necesitarlos para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art. 18.1.c) RGPD).

Los Sujetos obligados que sean responsables de un tratamiento de datos otorgarán a los interesados que expresamente lo demanden su derecho de limitación del tratamiento sobre sus propios datos personales, en los términos previstos en el RGPD y en el artículo 16 de la LOPD-GDD, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los Anexos para algunos tratamientos de datos particulares.

No obstante, no procederá la limitación del tratamiento por la causa prevista en el artículo 18.1.a) del RGPD cuando el interesado:

- Solicite la supresión del tratamiento por motivos diferentes de la falta de exactitud de los datos.
- Cuando la impugnación de la exactitud de los datos sea notoriamente carente de fundamento o de soporte documental o se realice en fraude de ley.

En el caso de que el Sujeto obligado recibiera una solicitud de ejercicio de derecho de limitación del tratamiento respecto a datos que esté tratando en calidad de encargado del tratamiento, trasladará la solicitud al responsable en el plazo máximo de 10 días dando de ello cuenta al interesado en el mismo plazo, salvo que el Sujeto obligado prestara al responsable del tratamiento el servicio de atender los derechos de los interesados sobre sus propios datos, en cuyo caso contestará directamente al solicitante.

TÍTULO 3. RELACIONES ENTRE RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 19.- RELACIONES ENTRE RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

Los Sujetos obligados actuarán en calidad de responsable del tratamiento cuando decidan sobre algún aspecto del tratamiento determinando, solo o junto con otros, los fines y medios del tratamiento. Si la determinación de los fines y medios es tomada conjuntamente con otros responsables, será considerado corresponsable, en los términos del artículo 26 del RGPD. Por el contrario, si el Sujeto obligado actúa por cuenta de un responsable del Tratamiento, limitándose a seguir sus instrucciones en lo relativo al tratamiento, será considerado encargado del tratamiento. En la determinación de si un Sujeto obligado actúa como responsable o encargado del tratamiento, se seguirán las normas de los Anexos, en su caso.

En las relaciones entre responsables y encargados del tratamiento, los Sujetos obligados cumplirán las normas de los artículos 28 y 29 del RGPD. Especialmente, los Sujetos obligados cumplirán las siguientes obligaciones:

- Seleccionarán encargados del tratamiento que ofrezcan suficientes garantías técnicas, operativas, financieras, de recursos humanos y en materia de seguridad de la información, de modo que pueda suponerse razonablemente que cumplirán sus obligaciones bajo la normativa de protección de datos y el presente Código de Conducta sectorial. Para ello, los Sujetos obligados deberán contar con un proceso de selección e incorporación de nuevos proveedores que permita evaluar estas garantías de los proveedores.
- En la evaluación de la idoneidad de los encargados del tratamiento se valorará positivamente que dispongan de una certificación en materia de protección de datos o de seguridad de la información o estén adheridos a un Código de Conducta.
- Firmará con los encargados del tratamiento un contrato por escrito ajustado a las disposiciones del RGPD y normativa española sobre protección de datos, así como a las recomendaciones sobre esta materia que pueda emitir el Comité Europeo de Protección de Datos o la Agencia Española de Protección de Datos.
- Cuando actúe en su calidad de encargado del tratamiento, en ningún caso contratará los servicios de otros encargados del tratamiento sin la autorización específica o general de los responsables del tratamiento.

En la elaboración de los contratos entre responsable y encargados del tratamiento, los Sujetos obligados tendrán en cuenta las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos o las cláusulas contractuales tipo que pueda aprobar la Comisión Europea o la Agencia Española de Protección de Datos. A título orientativo, figura en el presente Código de Conducta como Anexo VII un modelo de Acuerdo de Tratamiento de Datos a firmar entre responsables y encargados del tratamiento.

TÍTULO 4. MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y GARANTÍAS DE LA SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS.

ARTÍCULO 20.- MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Los Sujetos obligados deberán implantar las medidas técnicas y organizativas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del RGPD. En concreto, establecerán en sus normas de régimen interior de obligado cumplimiento por empleados, el deber de cumplir con las normas de protección de datos y específicamente el deber de secreto profesional sobre los datos a los que puedan tener acceso. En concreto, todos los Sujetos obligados deberán:

- Llevar un Registro de Actividades del Tratamiento, ya que como regla general en sus actividades principales de negocio no se darán los supuestos que prevé el artículo 30 del RGPD para eximir de la obligación de llevar a cabo el tratamiento de datos, y, en todo caso, se trata de una herramienta imprescindible para poder identificar, controlar, evaluar el riesgo y aplicar las medidas técnicas y organizativas para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos a los diversos tratamientos llevados a cabo por el Sujeto obligado, tanto en su calidad de responsable como de encargada del tratamiento.
- Realizar un análisis de riesgo relativo a los tratamientos de datos que lleven a cabo, conforme a las recomendaciones expresadas en las Guías y Documentos publicados por la Agencia Española de Protección de Datos, y, en caso de que el resultado del análisis indique que por su naturaleza, alcance, contexto o fines, el tratamiento entraña un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, deberá realizarse también una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos, y en su caso, una consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, en los términos de los artículos 35 y 36 del RGPD.

- Seguir el resto de las recomendaciones de las Guías y Documentos publicados por la Agencia Española de Protección de Datos.
- Nombrar un Delegado de Protección de datos, cuando estén obligados a ellos por una disposición legal de aplicación en España o realicen alguna de las actividades siguientes:
 - a) La prestación de servicios de información de relevancia económica sobre sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, empresarios individuales, profesionales y autónomos.
 - b) El mantenimiento de sistemas comunes de información crediticia con datos relativos al cumplimiento o incumplimiento de información crediticia, o la prestación de otros servicios de información sobre crédito y solvencia
 - c) La prestación de servicios relativos a mercadotecnia.

Asimismo, se recomienda al resto de los Sujetos obligados, que no estén obligados por la regulación española o el presente Código, al nombramiento de un Delegado de Protección de Datos. En cualquier caso, en el ámbito de sus fines y competencias, la Asociación estudiará la puesta a disposición de los Asociados de menor capacidad económica, en condiciones favorables, de servicios, proveedores o actividades que les provean de todas o algunas de las funciones que debe llevar a cabo un Delegado de Protección de Datos, conforme al artículo 39 del RGPD.

ARTICULO 21.- MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS.

Los Sujetos obligados, tanto si actúan como responsables o como encargados del tratamiento, deberán aplicar las medidas técnicas y organizativas que garanticen un nivel de seguridad en el tratamiento de datos adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Con carácter general, se considerará que son adecuadas las medidas de seguridad previstas en estándares con reconocimiento general en el mercado de las tecnologías de la información y emitidas por una autoridad de normalización de ámbito español o supranacional, si bien la aplicación de unas u otras medidas concretas a un específico tratamiento de datos deberá siempre ser resultado de un análisis de riesgos que tenga en cuenta las circunstancias que rodean al tratamiento.

ARTÍCULO 22.- PRIVACIDAD POR DISEÑO Y PRIVACIDAD POR DEFECTO

Los Sujetos obligados establecerán procedimientos internos que permitan cumplir con los principios de privacidad por diseño y privacidad por defecto. Para ello, previamente al comienzo de cualquier actividad de negocio que implique el tratamiento de datos deberán activar las políticas correspondientes para garantizar que, desde la fase inicial de planificación y en toda la ejecución y comercialización posterior, se cumplan dichos principios y de este modo, el producto o servicio correspondiente tenga un diseño que permita cumplir en su integridad y sin restricciones con todos los principios de protección de datos (privacidad por diseño) y todas las posibles opciones del sistema se encuentren configuradas por defecto en las posibilidades más favorables a la privacidad de los individuos y que menos riesgo de protección de datos entrañen para los interesados (privacidad por defecto). Las mencionadas políticas serán de aplicación, al menos, en los siguientes supuestos:

- Adquisición o desarrollo de herramientas que traten datos de carácter personal.
- Creación o mejora de un producto o servicio.
- Adquisición de datos con objeto de enriquecer bases de datos, productos o servicios.

- Creación o establecimiento de bases de datos que contengan datos de carácter personal.
- Recogida de datos personales.

Los Sujetos obligados deberán adoptar las siguientes medidas concretas:

- Deberán contar con una política por escrito que garantice el cumplimiento de los principios de privacidad por diseño y privacidad por defecto. Esta política podrá ser específica, o bien dichos principios deberán estar incorporados a la política general de protección de datos de la entidad, o a las políticas de aprobación de productos o servicios, adquisición de datos o similares.
- En el diseño del sistema o la configuración de las opciones deberá intervenir necesariamente el Delegado de Protección de Datos y/o del responsable de asesoría jurídica, siempre y cuando dichos cargos existan en el Sujeto obligado.
- Todas las decisiones que se tomen respecto a ambos principios deberán documentarse.
- Cada sujeto analizará internamente si el uso de la herramienta o el producto o servicio entraña algún riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas y se implantarán medidas correctoras necesarias, en caso de que la herramienta no dispusiera de las mismas.
- No se pondrán en producción los sistemas, herramientas, productos o bases de datos, si después de realizar el análisis al que se refiere el párrafo anterior resulta que el sistema no permite el cumplimiento efectivo de los principios de protección de datos ni el ejercicio pleno y sin restricciones de derechos por parte de los interesados, el cumplimiento del deber de informar, la aplicación de adecuadas medidas de seguridad o la utilización de servicios de encargados del tratamiento fiables. Igualmente, no entrarán en producción dichos sistemas, herramientas, productos o bases de datos si se utilizan más datos de los pertinentes o por un tiempo mayor del necesario o se han establecido opciones que no supongan el mínimo riesgo de protección de datos posibles.
- Cuando el sistema sea puesto en producción, se informará claramente a los interesados de la posibilidad de modificar las opciones marcadas por defecto, así como de los riesgos de protección de datos que se corren al hacerlo.

El presente artículo se entiende sin perjuicio de las disposiciones del RGPD sobre la Evaluación de Impacto de protección de datos.

TÍTULO 5. NOTIFICACIONES SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS

ARTICULO 23.- NOTIFICACIONES DE VIOLACIÓN DE SEGURIDAD A LA AUTORIDAD DE CONTROL Y AL INTERESADO.

Cuando actúen como responsables del tratamiento, los Sujetos obligados notificarán las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Agencia Española de Protección de Datos, en los términos previstos en el RGPD y la normativa de protección de datos. Asimismo, en las mismas condiciones, notificarán las violaciones de seguridad que sufran sus encargados del tratamiento sobre los datos de los que sean responsables.

Asimismo, en los términos previstos en el RGPD y la normativa española de aplicación, los Sujetos obligados, notificarán a los interesados, en su caso, las violaciones de la seguridad de los datos personales que les afecten.

Se recomienda a los Sujetos obligados el seguimiento de las recomendaciones establecidas en esta materia por la Agencia Española de Protección de Datos y el Comité Europeo de Protección de Datos. Conforme indican las citadas recomendaciones, los Sujetos obligados deberán:

- Estar preparados para afrontar la gestión de un incidente de seguridad que permitirá a la organización responder de forma rápida, ordenada y eficaz al evento, minimizando las consecuencias del mismo sobre la propia organización y terceras partes implicadas. A este respecto,

las políticas de seguridad de la información y protección de datos deberán incluir una parte relativa a la gestión de brechas.

- Llevar a cabo los siguientes procesos,
 - o Detectar e identificar un posible incidente.
 - o Clasificar el incidente, conforme a la tipología del caso y el tipo de vulnerabilidad producida.
 - o Valorar la criticidad del incidente, y de este modo que la organización sea capaz de decidir si el incidente:
 - a. No constituye un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
 - b. Constituye un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.
 - c. Constituye un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.
 - o En el caso de que el incidente constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, poner en marcha, el proceso de notificación de la violación de seguridad a la Agencia. Esta notificación deberá realizarse en el plazo máximo de 72 horas.
 - o En el caso de que el incidente constituya un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, poner en marcha, además, el proceso de notificación de la violación de la seguridad a los interesados.
 - o Poner en marcha el plan de respuesta, tomando las medidas que procedan para minimizar el impacto y los posibles perjuicios, y estableciendo controles eficaces que impidan su reiteración.
 - o Documentar, en su caso recopilar evidencias, elaborar un informe de resolución y cerrar el incidente.

Con objeto de poder proceder a la notificación a los interesados, los Sujetos obligados están legitimados, sobre la base del tratamiento del interés legítimo, para recabar y conservar datos de contacto de los interesados exclusivamente para dicha finalidad.

TITULO 6. ACCIONES DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN.

ARTICULO 24.- ACCIONES DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Los Sujetos obligados llevarán a cabo acciones de formación e información internas de modo que se asegurarán de que todos sus empleados, contratistas y subcontratistas, colaboradores y prestadores de servicios conocen suficientemente las obligaciones de protección de datos derivadas de la normativa aplicable y del presente Código de Conducta sectorial.

ARTICULO 25.- ACCIONES DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN POR PARTE DE ASEDIE

La Asociación llevará a cabo acciones de información en materia de protección de datos destinadas a los interesados, tales como publicación de folletos, artículos, publicaciones o secciones de información en la página web.

Asimismo, y de cara a conseguir un adecuado nivel de conocimiento y formación de los Asociados en lo relativo a las cuestiones de protección de datos y para dar a conocer las novedades más relevantes en esta materia, la Asociación organizará una jornada anual informativa de protección de datos, dirigida a los Sujetos obligados y a la que podrán asistir todas las personas de cada empresa que lo deseen.

TITULO 7. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SECTOR INFOMEDIARIO.

ARTICULO 26- ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL INTERNO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

La Comisión de Seguimiento del Código de Conducta del Sector Infomediario de Asedie, o el órgano de Asedie que pueda sustituirla con la misma u otra denominación (en adelante la Comisión de Seguimiento) será el órgano de supervisión y control interno del presente Código de Conducta sectorial, sin perjuicio de las funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. Su composición y régimen de funcionamiento será el que resulte del presente Código de Conducta, los Estatutos de Asedie y las directrices emanadas de sus órganos de funcionamiento. A los efectos de dar publicidad a los interesados sobre el contenido de los Estatutos, éstos deberán estar disponibles en la página web de ASEDIE.

Formarán parte de la Comisión de Seguimiento los Asociados que elija la Junta Directiva más el Secretario General. La composición de la Comisión de Seguimiento deberá guardar proporcionalidad aproximada al número de asociados que integran cada sector, debiendo designarse, como mínimo, un integrante por cada sector. Podrán también nombrarse miembros independientes que no actúen en representación de ninguno de los Asociados. Cuando la Junta Directiva designe a los miembros de la Comisión de Seguimiento, nombrará también miembros suplentes, que los sustituirán en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, abstención o exclusión o cualquier otra causa que impida a un miembro de la Comisión de Seguimiento participar en sus trabajos. El Secretario General formará parte de la Comisión de Seguimiento y levantará acta de sus reuniones. El Secretario General convocará la Comisión de Seguimiento cada vez que lo estime necesario o se lo solicite cualquiera de sus miembros.

La Comisión de Seguimiento se renovará a la vez que la Junta Directiva, de modo que, en la primera reunión que celebre, cada Junta nuevamente elegida confirmará a los miembros de la Comisión o nombrará nuevos miembros.

La Comisión de Seguimiento escuchará las quejas que puedan recibirse, tanto por parte de Asociados, como de terceros respecto a la posible falta de cumplimiento del Código, debiendo realizar una investigación razonable al respecto y trasladar las mismas a la Junta Directiva.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento deberán abstenerse de participar en sus trabajos cuando estas quejas puedan afectar a su propia empresa u organización, o haya un posible conflicto de interés por algún otro motivo. Asimismo, por acuerdo mayoritario de los miembros de la Comisión de Seguimiento, podrá excluirse a un miembro de determinados trabajos de la misma. En el caso de abstención o exclusión de un miembro de la Comisión de Seguimiento por los motivos indicados en este párrafo, también pasarán a formar parte de la misma temporalmente los miembros suplentes por orden de designación.

Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento, incluido el Secretario General, deberán guardar secreto profesional sobre los hechos que puedan conocer como consecuencia de los trabajos en que participen.

El resto de órganos de la Asociación y los propios Sujetos obligados colaborarán con la Comisión de Seguimiento.

ARTICULO 27- FORMULARIO ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

Con carácter anual, cada Sujeto obligado deberá cumplimentar y remitir a la Asociación el cuestionario relativo al cumplimiento del Código que figura en el Anexo VIII. Única y exclusivamente tendrá acceso a dicha información el Secretario General, quien en caso de que detecte un incumplimiento del Código deberá elevar la cuestión a la Comisión de Seguimiento, respetando lo previsto en el párrafo anterior, respecto a un posible conflicto de intereses, por lo que no divulgará a los miembros de la Comisión información relativa a sus competidores directos.

A tal efecto, al comienzo de cada año natural, el Secretario General solicitará a cada miembro asociado la cumplimentación y envío del correspondiente formulario. La Junta Directiva, teniendo en cuenta la opinión de la Comisión de Seguimiento, podrá modificar el cuestionario.

ARTICULO 28.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En lo que respecta a los Sujetos obligados, el incumplimiento del presente Código de Conducta sectorial se sancionará con arreglo al presente artículo.

Se aplicará el siguiente régimen de infracciones:

- Será considerada infracción leve el incumplimiento puntual de cualquiera de las obligaciones que el Código de Conducta sectorial.
- Serán consideradas infracciones graves las siguientes:
 - o No cumplimentar y en enviar a la Asociación el Formulario anual de cumplimiento del Código de Conducta, cuando hubiera sido requerido para ello por la Asociación.
 - o Recoger y tratar los datos de forma sistemática sin proporcionar a los interesados la información que corresponde en virtud del principio de transparencia, salvo que sea de aplicación alguna de las excepciones previstas en el RGPD.
 - o Recoger y tratar los datos de forma sistemática cuando no sean aplicables ninguna de las fuentes de licitud del artículo 6.1 del RGPD.
 - o No atender ni contestar de forma sistemática las solicitudes de derechos de los afectados, salvo que sea de aplicación alguna de las excepciones previstas en el RGPD o normativa interna española.
- Será considerada infracción muy grave la reiteración en la comisión de infracciones graves. A estos efectos, se entenderá por reiteración la comisión de tres o más infracciones graves en un periodo de tres años.

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- En el caso de infracciones leves: apercibimiento por escrito.
- En el caso de infracciones graves: suspensión temporal de hasta seis meses en la participación en el Código de Conducta sectorial.
- En el caso de infracciones muy graves: expulsión del Código de Conducta sectorial y por tanto de la Asociación.

La Comisión de Seguimiento, así como los interesados y cualquier Sujeto obligado podrán denunciar o comunicar a la Junta Directiva la posible infracción o incumplimiento del presente Código de Conducta sectorial. No obstante, bien como consecuencia de una denuncia o comunicación, bien porque haya tenido conocimiento de la posible infracción de otro modo, el procedimiento sancionador se abrirá siempre de oficio por la Junta Directiva. En el caso de que haya habido una denuncia o comunicación por parte de los interesados o un Sujeto obligado, la Junta Directiva estará obligada a notificar al que la haya presentado si se abre o no el correspondiente procedimiento sancionador y, en su caso, una vez que se haya tramitado, el resultado del mismo.

La Junta Directiva abrirá procedimiento sancionador, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento de ASEDIE, y dicha apertura será notificada al Sujeto obligado presuntamente infractor. En la correspondiente votación de la Junta a este respecto no podrá participar el asociado presuntamente infractor, ni las empresas de su grupo.

La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo bajo los principios de imparcialidad, audiencia, contradicción e independencia. A tal efecto, la Junta Directiva designará al Secretario General como instructor, que trasladará las conclusiones y en su caso, propuesta de resolución a la Junta Directiva,

que podrá elevarla a la Asamblea General. No podrá participar en la toma de este acuerdo de la Junta Directiva el representante del asociado presuntamente infractor ni las empresas de su grupo.

Las sanciones se impondrán en todo caso por la Asamblea General. En la correspondiente votación no podrá participar el asociado presuntamente infractor, ni las empresas de su grupo.

El procedimiento sancionador tendrá una duración máxima de un año, si bien la decisión de la Asamblea General quedará pendiente hasta la siguiente Asamblea, ordinaria o extraordinaria, que se celebre, extendiéndose el plazo máximo de tramitación del procedimiento hasta la fecha de dicha Asamblea.

Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año, las graves en el plazo de dos y las muy graves en el plazo de tres. Interrumpirá la prescripción la apertura de procedimiento sancionador conforme a lo previsto en este artículo.

El acuerdo de expulsión contemplado en el presente artículo deberá ser comunicado por la Junta Directiva al asociado por escrito, especificando con claridad las causas que justifican la expulsión.

Las sanciones previstas en este artículo se entenderán sin perjuicio de las que se puedan imponer a los Sujetos obligados, conforme a las normas del Título IX de los Estatutos de Asedie.

TITULO 8. SELLO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 29.- SELLO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

El sello que figura en el Anexo IX servirá para identificar el cumplimiento del Código de Conducta.

Los Sujetos obligados podrán utilizar dicho sello en sus páginas web, documentación y elementos publicitarios, salvo que hayan sido sancionadas con la suspensión temporal de participación en el Código de Conducta sectorial.

TITULO 9. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SECTOR INFOMEDIARIO.

ARTÍCULO 30.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SECTOR INFOMEDIARIO.

A propuesta de la Junta Directiva, el presente Código de Conducta sectorial será aprobado por la Asamblea General, que deberá aprobar el texto que será presentado a la Agencia Española de Protección de datos para su aprobación conforme a lo previsto en el artículo 40.5 RGPD.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General cualquier modificación o ampliación del presente Código de Conducta sectorial.

Una vez presentado el proyecto de Código a la Agencia Española de Protección de Datos, o en su caso sus enmiendas o modificaciones, y durante la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, la Junta Directiva podrá aprobar modificaciones al Proyecto originalmente presentado que resulten convenientes para la aprobación final del Código o, en su caso, de sus enmiendas o modificaciones.

INTRODUCCIÓN A LOS ANEXOS I, II Y III.

En los presentes Anexos se regulan, de forma más específica, aquellas cuestiones propias y particulares del sector infomediario de información comercial, sobre solvencia patrimonial y crédito, y relativa a mercadotecnia, siempre que la información de carácter personal a tratar, sea exclusivamente para las finalidades del sector indicadas en este Código, y estén relacionadas estrictamente con la actividad empresarial o comercial de los interesados.

Los tratamientos que los Sujetos obligados realicen sobre estos datos se presumirán en su caso amparados por el interés legítimo establecido en el artículo 6.1 f) del RGPD, en los términos previstos en estos Anexos, sin perjuicio de los ejercicios de ponderación entre los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de los terceros y los intereses o los derechos y libertades fundamentales de los interesados, que figuran en el Anexo V de este Código.

BORRADOR CONFIDENCIAL

ANEXO I

SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA ECONÓMICA SOBRE SOCIEDADES MERCANTILES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES LIBERALES

ARTICULO 1.- DEFINICIÓN Y ALCANCE.

El presente Anexo es de aplicación a los Sujetos obligados que tengan como objeto proporcionar al mercado informes comerciales o cualquier otro producto o servicio de cualquier índole con información de relevancia económica referente a sociedades mercantiles o a cualquier otra persona jurídica, o sobre la actividad comercial y empresarial desarrollada por empresarios individuales o profesionales liberales

Este Anexo persigue establecer una regulación que permita a los Sujetos obligados tratar los datos personales de los siguientes tipos de interesados, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal:

- a) Personas físicas que desempeñen funciones u ocupen cargos en personas jurídicas, especialmente cuando sean sus administradores.
- b) Personas físicas, en los datos relativos a su condición de empresarios individuales o profesionales liberales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros, o profesionales, concernientes exclusivamente a su actividad empresarial o profesional.

ARTICULO 2.- LICITUD DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento de datos personales de las letras a) y b) del artículo anterior se presumirá amparado el interés legítimo conforme al artículo 6.1 f) RGPD, salvo prueba en contrario, siempre que el Sujeto obligado esté en alguno de los siguientes supuestos:

- a) El tratamiento que se refiera únicamente a los datos necesarios para las finalidades indicadas en el artículo primero de este Anexo (realización de productos y la prestación de servicios de cualquier índole sobre información de relevancia económica, como la emisión de informes comerciales) y permita a los clientes de los Sujetos obligados o a ellos mismos, mantener relaciones con el interesado, (i) en el contexto de la actividad empresarial de la persona jurídica con la que esté relacionado, (ii) o sobre la actividad comercial del negocio que el interesado explote como empresario individual (iii) o del ejercicio de la profesión que realice como profesional liberal.

A estos efectos, se considerará lícito el tratamiento amparado en dicho artículo 6 f) del RGPD bajo la ponderación hecha del mismo en el artículo 3 de este Anexo.

- b) El tratamiento se realice conforme lo establecido en el art. 19 de la LOPD-GDD, es decir siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el tratamiento se refiera únicamente a los datos necesarios para su localización profesional.
 - Que la finalidad del tratamiento sea únicamente mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica en la que el interesado preste sus servicios, o con la actividad empresarial o profesional desempeñada por el empresario individual o profesional liberal.

El interés legítimo previsto en los apartados anteriores se extenderá al supuesto de que los datos sean tratados para informar y realizar evaluaciones o calificaciones, estrictamente sobre la actividad económica comercial desempeñada por Empresarios individuales o Profesionales liberales, y que ayuden a la toma de decisiones a terceros clientes de los Sujetos obligados.

No quedará amparada por la presunción del Interés legítimo establecido en los casos a) y b), el uso de los datos para tratamientos que tengan como finalidad entablar una relación con los interesados como personas físicas.

- c) Cuando se traten estos datos fuera del alcance, los criterios y, o, las finalidades de los anteriores apartados, el Sujeto obligado o el tercero por cuenta de quien actúe aquella, deberán haber llevado a cabo una ponderación propia entre su interés legítimo y los derechos fundamentales de los interesados, que determine que el tratamiento pretendido no vulnera esos derechos fundamentales, debiendo en todo caso aplicar las medidas de seguridad necesarias. El responsable del tratamiento deberá tener en cuenta que la existencia del interés legítimo requiere una evaluación meticulosa, teniendo en cuenta siempre que los intereses y los derechos fundamentales del interesado podrían prevalecer sobre el Interés legítimo del Sujeto obligado cuando se proceda al tratamiento de los datos personales en circunstancias en las que el interesado no espere razonablemente que se realice un tratamiento ulterior.

ARTICULO 3.- INTERÉS LEGÍTIMO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS RELATIVOS A PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN UNA PERSONA JURÍDICA Y DE EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES LIBERALES:

A los efectos del artículo 6, 1, f) RGPD, para el supuesto referido en apartado 2,a) anterior, el sector infomediario realiza la siguiente ponderación entre el interés legítimo y los derechos e intereses de los interesados:

1º.- Interés legítimo del responsable o de los terceros.

La existencia de un interés legítimo por parte de los Sujetos obligados y de sus clientes (a los que presten los servicios relacionados en este Anexo), para el tratamiento de los datos personales indicados, tiene su fundamento en la necesidad de conocer los datos identificativos y de composición de los órganos de gobierno de las personas jurídicas, o de cualquier otra persona física que realice funciones en las mismas, así como los de Empresarios individuales y Profesionales liberales, como un dato necesario dentro del conjunto total de datos empresariales que se ofrecen en los diferentes productos y servicios de información que comercializan los Sujetos obligados.

Estos servicios de información empresarial son prestados por los Sujetos obligados tradicionalmente desde hace décadas, en el contexto de la necesaria seguridad jurídica que demandan las partes de cualquier relación contractual en su operativa en el mercado. Su aporte a la Sociedad puede entenderse de interés general y público pues son servicios que ayudan y garantizan la seguridad jurídica de cualquier transacción mercantil que a diario se llevan a cabo en el mercado y que en algunos casos incluso responden a la necesidad, por parte de los clientes de los Sujetos obligados, de dar cumplimiento a obligaciones exigidas legalmente (por ejemplo, prevención del blanqueo de capitales, normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, etc.).

Subyace también un claro interés legítimo en los clientes de los Sujetos obligados, que necesitan conocer esta información para poder ejercitar las diferentes acciones legales que en su caso les correspondan. Entre otras las que permiten exigir responsabilidad societaria, civil y penal a los administradores y profesionales, reguladas en las normativas sobre Sociedades de Capital y en el Código penal español. Por otro lado, la gestión del riesgo de crédito es un servicio catalogado ya como básico y recurrente para cualquier empresa o persona que desarrolle una actividad comercial o profesional, en algunos casos incluso responde al cumplimiento de una normativa legal, como ocurre con el cálculo de

los activos ponderados por riesgo exigidos la normativa bancaria y la aplicable a sector financiero y de seguros, tanto española como europea.

Nos encontramos por tanto ante la actividad de un sector que garantiza de forma general el interés legítimo de cualquier tercero de conocer esta información. En lo relativo a la información de Empresarios individuales y Profesionales liberales, los servicios prestados por los Sujetos obligados facilitan la gestión del riesgo de crédito a los clientes que demandan esta información y permiten el acceso al crédito a los propios interesados ayudándoles, entre otras cuestiones, a no tener que demostrar su solvencia en las operaciones mercantiles que realicen.

Cabe destacar que las fuentes de obtención de la información, que se tratan para estas finalidades, tienen toda la consideración de públicas en su más amplio sentido, bien porque la publicación de los datos responde a la exigencia y aplicación de una norma legal que exige que dicha información sea conocida y accesible para todo el mundo, o bien por haber sido hecha manifiestamente pública por el propio interesado.

La inexistencia de referencias informativas, sobre la actividad empresarial de estos interesados en el mercado, tendría como consecuencia directa un endurecimiento de las condiciones de acceso al crédito para los mismos, por la desconfianza e inseguridad que generaría la falta de esta información que proveen las empresas infomediarias.

2º.- Derechos y libertades fundamentales de los interesados:

Los derechos y libertades fundamentales de los interesados son los generales que requieren la protección de datos personales, sin que haya ninguno que específicamente destaque en esta situación particular.

En todo caso, los mismos no se verán vulnerados por el tratamiento regulado en este Anexo, por cuanto:

- 1º. La información de los interesados objeto del tratamiento se ceñirá únicamente a la tipología de datos, y para las finalidades y según el alcance regulado en el artículo 2 de este Anexo.
- 2º. Los datos se han obtenido de fuentes públicas de uso en el sector señaladas a lo largo de este Código de Conducta.
- 3º. Se posibilitará en todo momento, el ejercicio de los derechos de los interesados regulados en los artículos 15 a 22 del RGPD.

3º.- Razones que hacen prevalecer el interés legítimo:

1º - Las finalidades pretendidas en el tratamiento de esta información son lícitas: la comercialización en un mercado de libre competencia de la información referida. No cabe duda de que, por este interés legítimo, el tratamiento de los datos es necesario para conseguir las finalidades que se pretenden.

2º - Las fuentes de obtención de la información, que se tratan para estas finalidades, tienen toda la consideración de fuentes públicas de uso común del sector, en su más amplio sentido, bien porque la publicación de los datos responde a la exigencia y aplicación de una norma legal que requiera que dicha información sea conocida y esté accesible a todo el mundo, o bien por haber sido manifiestamente hecha pública por el propio interesado o se facilitan por la propia empresa a través de encuestas telefónicas, digitales o presenciales, etc.. En este sentido, los datos se podrán obtener de las siguientes fuentes:

- a) Fuentes públicas de uso en el sector conforme lo establecido en el artículo 8 de este Código de Conducta Sectorial. A título de ejemplo, tendrán la consideración de fuentes los Boletines y diarios oficiales; los Tablones edictales de anuncios y notificaciones puestos en funcionamiento o utilizados por las administraciones públicas, que sean de público acceso; las ediciones físicas o digitales de medios de comunicación que sean publicaciones periódicas o sean publicados por empresas periodísticas, incluyendo los medios informativos exclusivamente electrónicos que se actualicen diariamente o sin periodicidad fija; las guías de abonados a servicios de comunicaciones electrónicas publicadas conforme a su legislación específica, tanto en su edición física como digital; las publicaciones físicas o electrónicas, incluyendo todo tipo de páginas web o resultados de buscadores de internet, en lo que respecta a personas físicas cuyos datos hayan sido incluidos por los propios interesados o a petición suya o con su consentimiento con la finalidad de publicitar servicios empresariales o profesionales; los registros públicos creados o gestionados por administraciones públicas o funcionarios públicos, que sean de público acceso, en concreto los documentos obtenidos de estos registros en base al principio de publicidad registral; los datos correspondientes al censo de electores de las Cámaras de Comercio o profesionales miembros de Colegios Profesionales en los que la colegiación sea requisito imprescindible para el ejercicio de la profesión; la información pública proveniente de la Dirección General del Catastro; y en general los datos obtenidos de organismos públicos y fuentes oficiales a través de procedimientos de reutilización de información del sector público, a nivel local, autonómico y estatal.
- b) Encuestas telefónicas, digitales o presenciales realizadas a la propia empresa, u obtenidos directamente del interesado o de otra persona autorizada de la empresa para facilitarlos en su nombre. En estos casos, el Sujeto obligado deberá facilitar la información referida en el artículo 13 del RGPD en el momento de la realización de la encuesta telefónica, o bien, si esto no fuera posible, la información prevista en el artículo 14, garantizando al interesado su derecho a oponerse al tratamiento informado.
- c) Datos que el interesado hubiese hecho manifiestamente públicos, al ser de aplicación a este supuesto el criterio del artículo 9.2 apartado c) del RGPD.
- d) Cualesquiera otras fuentes públicas siempre que su tratamiento no esté impedido por normativa legal o por derechos de legítimo autor o beneficiario del fichero de procedencia de los datos y el Sujeto obligado haya llevado a cabo previamente a la construcción del fichero una ponderación entre su interés legítimo o el del tercero en nombre del cual se realice la acción publicitaria, y los derechos fundamentales de los interesados.

3º - La categoría de datos que se tratan son mínimamente invasivos en el derecho a la intimidad del interesado, pues son datos ceñidos al desempeño del interesado de una función dentro de una Persona Jurídica, o una actividad empresarial o profesional, sin que en ningún momento existan datos de su esfera familiar, ni mucho menos datos de categoría sensible.

4º - Es parte del interés legítimo que se considera para el tratamiento de esta información, el perjuicio que supondría para el interés general el no tratar esta información, en los términos expuestos dada la seguridad jurídica que aportan en cualquier transacción comercial del mercado. La inexistencia de referencias informativas sobre la actividad empresarial de estos interesados en el mercado tendría como consecuencia directa repercusiones muy negativas en la actividad económica, incluso las referentes a la concesión del crédito, por la desconfianza e inseguridad que generaría la falta de esta información que proveen los Sujetos obligados.

5º - El principio a la libre circulación de los datos, establecido y amparado por la propia normativa europea en la materia (RGPD).

6º - Las finalidades pretendidas para el tratamiento de estos datos por los Sujetos obligados no difieren en esencia de las que tienen las fuentes de procedencia de los datos, la publicidad registral de los Registros oficiales y el censo público de las Cámaras de Comercio, (fuentes principales de obtención de esta información), pues persiguen ofrecer a los consultantes la transparencia y seguridad jurídica necesarias, aportada por los servicios prestados por las empresas infomediarias. Este hecho, junto a la

amplia y reconocida existencia en el mercado y en la Sociedad en general de las empresas infomediarias y la actividad que llevan a cabo, influyen directamente en la existencia de una expectativa razonable, por parte de los interesados, sobre la posibilidad de que los datos de su desempeño empresarial o profesional puedan llegar a ser tratados por las empresas infomediarias con las finalidades ya expuestas.

7º - La trayectoria histórica, de más de dos décadas, en el tratamiento de esta información y dentro de las finalidades previstas por los Sujetos obligados, se ha venido realizando de forma pacífica, atendiendo con toda rigurosidad tanto la normativa aplicable como la atención de los derechos de los interesados, sin que el tratamiento de esta información haya supuesto una vulneración de derechos y libertades de los mismos.

8º.- En el caso de los datos que sean públicos por cualquier causa, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de noviembre de 2011 (asuntos acumulados C-468/10 y C-469/10) indica, en sus Considerandos 44 y 45, que cuando los datos figuran en fuentes accesibles al público, el responsable del tratamiento y, en su caso, el tercero o terceros a quienes se comuniquen los datos, no acceden a datos relativos a la vida privada del interesado, dado que la información ya es de público conocimiento. Como consecuencia hay un impacto menor en los derechos del interesado, lo que debe ser apreciado en su justo valor en la ponderación con el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos. Lo mismo puede decirse en el caso de los datos hechos manifiestamente públicos por el interesado (artículo 9.2, e) RGPD).

4º.- Medidas a adoptar para minimizar el riesgo para los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados:

- Los Sujetos obligados adoptarán al menos las medidas que se han previsto a lo largo de este Código y en este Anexo 1, realizando todo el esfuerzo necesario para que la transparencia exigida en el artículo 14 del RGPD se materialice a través de sus páginas webs, las de la propia ASEDIE, y cualquier otra que se entienda oportuna, debiendo siempre y en todas y cada una de las webs, facilitar el derecho de oposición y limitación del tratamiento del interesado de forma sencilla, empleando términos de fácil comprensión para cualquier interesado.
- Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para la conservación de los datos mientras se estén tratando, para evitar brechas de seguridad que permitan la identificación de los interesados. A título de ejemplo, las medidas técnicas podrán comprender el cifrado de los diversos conjuntos de datos y técnicas de seudonimización. En este caso, se adoptarán políticas de seguridad internas y normas de régimen interior de obligado cumplimiento por empleados, que prohíban la identificación de los interesados, la revelación de claves, el descifrado o la reversión de la anonimización, seudonimización y del enmascaramiento, cuyo incumplimiento deba llevar a la adopción de sanciones, penalizaciones o acciones disciplinarias en cada Sujeto obligado.
- Los Sujetos obligados se dotarán de políticas de revisión y actualización de la información para que la misma se base en las últimas versiones de la información pública disponible.
- Los Sujetos obligados no tratarán datos de categorías especiales del art. 9 RGPD.
- Los Sujetos obligados establecerán políticas de borrado de datos cuando los mismos dejen de tener la característica de la vinculación a la esfera empresarial, comercial o profesional del interesado y además deje de existir el interés legítimo esgrimido en este Código de Conducta.

Por todo lo indicado, en relación con las finalidades reguladas en este Código, existe una presunción de que el tratamiento de los datos indicados en este Anexo se puede realizar sobre la base de licitud del interés legítimo de los Sujetos obligados.

ARTICULO 4.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Cuando los datos provengan de las Fuentes públicas de uso en el sector, referidas en el artículo 3 de este Anexo, y se cumpla cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 14.5 letra b) del RGPD, en concreto cuando (i) Cumplir con la obligación de informar constituya un esfuerzo desproporcionado, a consecuencia, por ejemplo, de un tratamiento de datos a gran escala; o (ii) resulte imposible, por ejemplo, al no disponer de los datos completos de contacto de los interesados; o (iii) el hecho de informar del tratamiento, pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos del mismo, el Sujeto obligado no tendrá que realizar la comunicación directamente a los interesados, pero adoptará como medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos de los mismos, las siguientes:

- Deberá incluir los textos que contengan la información referida en el artículo 14 del RGPD, en un apartado claramente visible y de acceso libre y gratuito para cualquier interesado, en la web del Sujeto obligado. También se incluirá un enlace al presente Código de Conducta Sectorial.
- Deberá proporcionarse en la página web de ASIEDIE información sobre el hecho de que el Sujeto obligado está realizando el tratamiento, con un enlace a la página web del Sujeto obligado.
- Opcionalmente, en cualquier otro medio o forma que haga pública la información, conforme señala el artículo 14.5 letra b) del RGPD.

A estos efectos, se considera que supone un esfuerzo desproporcionado para las empresas infomediarias el envío de una comunicación individualizada a cada interesado para notificarle el tratamiento de los datos a que se refiere el artículo 1 de este Anexo. El motivo es que el volumen de individuos que habría que notificar está aproximadamente entre cinco y ocho millones de personas, dependiendo de cada empresa del sector. El envío de todas estas comunicaciones provocaría la recepción de múltiples notificaciones, ya que cada operador existente en el mercado (alrededor de 20 aproximadamente, en los momentos actuales) debería enviar su propia notificación. Ello provocará, presumiblemente, además de molestias para el interesado, un elevado nivel de reclamaciones y conflictividad. A otros muchos interesados resultaría imposible notificarles, por carecer los Sujetos obligados de datos de contacto de los mismos.

ARTICULO 5.- DERECHOS DE LOS INTERESADOS.

Cuando los interesados soliciten su derecho de acceso en relación con los tratamientos de datos a los que se refiere el artículo anterior, los Sujetos obligados deberán facilitar la información a que se refiere el artículo 15 del RGPD, a la mayor brevedad posible, y en todo caso, en un máximo de un mes desde la recepción de la solicitud.

En lo que respecta a la información sobre los destinatarios a los que se facilitó la información (art. 15.1.c) RGPD), los Sujetos obligados facilitarán, por defecto, la categoría de cesionarios de los datos y, cuando el interesado expresamente lo solicite, se le facilitará la información identificativa de los destinatarios a los que se comunicaron los datos que puedan constar en el histórico de registro que cada empresa obligada guarde bajo sus políticas de conservación de datos.

El resto de derechos que sean procedentes y que puedan ser ejercidos por el interesado (como regla general, los de rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento), deberán ser atendidos por los Sujetos Obligados en la medida, plazos y extremos que establecen los correspondientes artículos del RGPD y LOPD-GDD.

En los casos en que el Sujeto obligado desestime alguno de estos derechos deberá indicar al interesado los preceptos y excepciones que se establecen en este Código o en la normativa legal aplicable, como base jurídica de legitimación para continuar con el tratamiento de los datos del interesado.

ARTICULO 6.- PERIODOS DE CONSERVACIÓN DE DATOS Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN HISTÓRICA.

Los Sujetos obligados realizarán el tratamiento de datos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.

ARTICULO 7.- PUBLICIDAD ESPECIAL DE LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA.

Con el objeto de reforzar las garantías para los interesados, ASEDIE dará publicidad a los Sujetos obligados, a las que se aplique el presente Código de Conducta Sectorial, a través de un apartado específico de su página web claramente accesible. En este apartado se informará a los interesados sobre:

- Dónde ejercitar sus derechos de protección de datos.
- La información indicada en el artículo 14 del RGPD, que no se haya notificado individualmente por alguna de las razones establecidas en el artículo 4 de este Anexo.

La información de los Sujetos obligados que figuren en dicho apartado se encontrará permanentemente actualizada, debiendo los Sujetos obligados comunicar a ASEDIE con carácter inmediato cualquier cambio que pueda producirse.

BORRADOR CONFIDENCIAL

ANEXO II

SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO

ARTICULO 1.- DEFINICIÓN

Se aplicará el presente Anexo a los Sujetos obligados que mantengan sistemas de información crediticia con datos relativos al cumplimiento (datos positivos) o incumplimiento (datos negativos) de obligaciones dinerarias (en general, bureaus de crédito), así como al tratamiento de datos que hagan los Sujetos obligados con datos procedentes de fuentes públicas de uso en el sector para la finalidad de proporcionar información sobre solvencia patrimonial y crédito de personas físicas.

ARTICULO 2.- LICITUD DEL TRATAMIENTO

En los casos en que el Sujeto obligado trate los datos sobre la base lícita del interés legítimo del artículo 6.1 f) del RGPD, el tratamiento se presumirá amparado sobre dicho interés legítimo, salvo prueba en contrario, cuando se traten datos personales en base a la ponderación del interés legítimo del responsable o de sus clientes, que figura en el artículo 3 de este Anexo y la procedencia de los datos sea alguna de las siguientes:

- El acreedor, o quien actúe por su cuenta o interés, cuando aporte a los bureaus de crédito datos sobre cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias aportados por el acreedor o quien actúe por su cuenta o interés.
- Las Fuentes públicas de uso en el sector referidas en el artículo 8 de este Código de Conducta sectorial. Estas fuentes son, a título de ejemplo: los Boletines y diarios oficiales; los Tablones edictales de anuncios y notificaciones puestos en funcionamiento o utilizados por las administraciones públicas, que sean de público acceso; las ediciones físicas o digitales de medios de comunicación que sean publicaciones periódicas o sean publicados por empresas periodísticas, incluyendo los medios informativos exclusivamente electrónicos que se actualicen diariamente o sin periodicidad fija; las guías de abonados a servicios de comunicaciones electrónicas publicadas conforme a su legislación específica, tanto en su edición física como digital; las publicaciones físicas o electrónicas, incluyendo todo tipo de páginas web o resultados de buscadores de internet, en lo que respecta a personas físicas cuyos datos hayan sido incluidos por los propios interesados o a petición suya o con su consentimiento con la finalidad de publicitar servicios empresariales o profesionales; los registros públicos creados o gestionados por administraciones públicas o funcionarios públicos, que sean de público acceso, en concreto los documentos obtenidos de estos registros en base al principio de publicidad registral; los datos correspondientes al censo de electores de las Cámaras de Comercio o profesionales miembros de Colegios Profesionales en los que la colegiación sea requisito imprescindible para el ejercicio de la profesión; la información pública proveniente de la Dirección General del Catastro; y en general los datos obtenidos de organismos públicos y fuentes oficiales a través de procedimientos de reutilización de información del sector público, a nivel local autonómico y estatal.
- Datos que el interesado hubiese hecho manifiestamente públicos, al ser de aplicación a este supuesto el criterio del artículo 9.2 apartado c) del RGPD.

ARTICULO 3.- INTERÉS LEGÍTIMO EN EL TRATAMIENTO DE DATOS

A los efectos del artículo 6, 1, f) RGPD, para los tratamientos previstos en el art. 2 anterior, el sector infomediario realiza la siguiente ponderación entre el interés legítimo y los derechos e intereses de los interesados:

1º.- Interés legítimo del responsable o de los terceros.

La evaluación de riesgo de crédito y el análisis de solvencia juegan un papel muy importante en la actividad crediticia y los prestadores de servicios de información sobre solvencia pueden contribuir a la reducción de los niveles de sobreendeudamiento, promover la financiación responsable, incrementar el acceso al crédito con menores tipos de interés, y finalmente hacer posible la realización de buenos análisis de solvencia que permita evaluar los riesgos de una forma más efectiva y ayudar a tomar decisiones más responsables.

Al contribuir a la reducción del riesgo asociado a las decisiones de crédito, los Sujetos obligados ofrecen un servicio útil no sólo para las instituciones financieras, sino también a los consumidores y las empresas - es decir, los usuarios finales del crédito - ya que contribuyen a reducir el coste del crédito, facilitar el acceso al crédito y evitar el sobreendeudamiento.

Los Tribunales de todas las jurisdicciones han glosado la importancia de estos ficheros para el crédito y la solvencia del sistema financiero en economías desarrolladas, y que por tanto su funcionamiento es plenamente conforme a derecho. Así, la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 23 de noviembre de 2006 (Asunto C 238/05, ASNEF-EQUIFAX-Administración General del Estado), dictada en un proceso de cuestión prejudicial planteada desde España, declaró que los ficheros comunes de solvencia incrementan la cantidad de información disponible para las entidades de crédito acerca de los prestatarios potenciales, atenuando la disparidad existente entre el acreedor y el deudor en lo que atañe a la posesión de información y facilitando de este modo una mayor previsibilidad de la probabilidad de devolución de los créditos. De esta manera, los ficheros pueden reducir, en principio, el porcentaje de incumplimiento de los prestatarios y, por lo tanto, mejorar el funcionamiento de la oferta de crédito. Asimismo, incrementan, en principio, la movilidad de los consumidores de crédito y por tanto tales ficheros son idóneos para facilitar la entrada de nuevos competidores en el mercado, además de que pueden contribuir a evitar situaciones de endeudamiento excesivo de los consumidores de crédito, así como, generar globalmente una mayor disponibilidad de crédito. El Tribunal también consideró probado que si las entidades financieras no pueden distinguir aquellas personas cuya probabilidad de incumplimiento es mayor, el riesgo que soportan se verá incrementado y por tanto los prestamistas tenderán a integrarlo en el cálculo del coste del crédito para todos los prestatarios, incluidos aquellos que presentan el menor riesgo de incumplimiento. Esto trae la consecuencia de que todos los solicitantes de crédito habrán de soportar un coste más elevado que si las entidades financieras estuvieran en condiciones de evaluar con mayor precisión la probabilidad de devolución de los créditos. Dos Sentencias del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 25 de septiembre de 2007 (Recursos números 1994/2002 y 2171/2002) recogen casi literalmente los mismos argumentos. Por su parte, la STS, Sala 1ª, de 16 de febrero de 2016 (Nº de Recurso: 2573/2014) afirma textualmente que:

“los llamados "registros de morosos" son necesarios no solo para que las empresas puedan otorgar crédito con garantías, sino también para evitar algo tan pernicioso como el sobreendeudamiento de los consumidores. En este sentido, la Directiva 2008/48/CE, de 23 de abril, sobre crédito al consumo, exige en su art. 8 que antes de que se celebre el contrato de crédito, o de que se aumente el importe del crédito concedido, el prestamista debe evaluar la solvencia del consumidor, entre otros medios, basándose en la consulta de la base de datos pertinente e impone a los Estados miembros garantizar que los prestamistas de los demás Estados tengan acceso a las bases de datos utilizadas en su territorio para la evaluación de la

solvencia de los consumidores, en condiciones no discriminatorias. Esta previsión ha sido traspuesta en el art. 14 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, y es desarrollada también en normas tales como el art. 29 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y el art. 18 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, bajo el epígrafe de "préstamo responsable".

A la legislación citada por la sentencia, debemos añadir la Circular 1/2013 del Banco de España que expresamente señala en su exposición de motivos:

"La actividad de facilitar datos a las entidades de crédito para analizar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones de sus clientes actuales y potenciales, que constituye una función muy relevante de la CIR desde su creación en 1962, también se realiza por los ficheros de solvencia patrimonial y crédito. La actividad de la CIR en esta materia es complementaria a la de dichos ficheros para garantizar la concurrencia de entidades de naturaleza privada que regula el artículo 69 de la Ley 44/2002".

Adicionalmente, la Circular ha recalcado el deber de consultar bases de datos positivas y negativas, públicas y privadas, que figura en normas de rango superior (como la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo; Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n° 1093/2010; Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo):

"Por ello, las entidades de crédito, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, sobre acceso al "historial crediticio del cliente", antes de conceder un crédito deben tener en cuenta que los ficheros de solvencia patrimonial y crédito facilitan información adicional a la de CIR. A fin de que esta información sea realmente útil para el análisis de la capacidad de pago de una persona, además de facilitar datos de los incumplimientos del cliente (ficheros negativos), debería contener datos de su endeudamiento (ficheros positivos)."

Llevar a cabo una evaluación de la solvencia precisa requiere de amplitud y profundidad de datos adecuados y de información correcta, completa, precisa y fiable. Existen numerosos estudios teóricos y empíricos que demuestran que el uso de información "positiva" (es decir, la relativa al cumplimiento de obligaciones dinerarias, o sea, personas que han cumplido los compromisos de pago asumidos) junto a la "negativa" (es decir, la relativa al incumplimiento de obligaciones dinerarias, o sea, personas que han incumplido los compromisos de pago asumidos) potencia los efectos de los bureaus de crédito sobre todo en lo relativo a la reducción del sobreendeudamiento y el acceso al crédito a tipos de interés más reducido. En cualquier caso, el interés legítimo que subyace en el tratamiento de la información "positiva" es igual o mayor que con el de la información "negativa" sin que los riesgos sean significativamente mayores.

Hay que recalcar que el interés legítimo no es solo el de las entidades concedentes de crédito, sino también el general social consistente en la estabilidad y fortaleza del sistema financiero en su conjunto, que es esencial en una economía moderna.

2º.- Intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

Los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados son además de los generales que requieren la protección de datos personales, el acceso al crédito justo y equitativo, de gran importancia en nuestros días y que facilita el acceso a bienes esenciales como la vivienda y a todo tipo

de bienes y servicio de consumo; la ausencia de discriminación; y finalmente el honor de las personas, que puede verse perjudicado si se difunden informaciones erróneas sobre incumplimientos de pago.

La intimidad personal y familiar no es un derecho fundamental particularmente afectado por el tratamiento de datos de solvencia “positivos” o “negativos”, ya que estos datos no se refieren al nivel de gasto del individuo, ni al tipo de gastos de consumo que realiza el interesado, ni a cuestiones como su renta o patrimonio, sino única y exclusivamente a su nivel de endeudamiento y a como se ha comportado en relación con los créditos anteriormente obtenidos, lo que es sumamente relevante para quienes accedan a dicha información, que deberían ser exclusivamente los concedentes de crédito.

En el caso de datos obtenidos de fuentes públicas de uso en el sector, al estar la información publicada y por tanto pudiendo ser de público conocimiento, no puede decirse que el tratamiento de la misma suponga un ataque o atentado al derecho a la intimidad personal y familiar.

3º.- Razones que hacen prevalecer el interés legítimo.

El análisis y ponderación sobre la prevalencia del interés legítimo debe resolverse a favor de los intereses de los responsables del tratamiento, que son los Sujetos obligados, y sobre todo de los terceros concedentes de crédito, que son los clientes de los Sujetos obligados, y a su vez responsables de la información que reciben de los Sujetos obligados. El motivo es que el interés legítimo de estos terceros es sumamente relevante en una economía abierta basada en el crédito y en el consumo. Estos terceros necesitan acceder a información relevante para evaluar la solvencia, y esta información, positiva o negativa solo la pueden procurar los bureaus de crédito, Asimismo, la actividad económica de proporcionar información “negativa” sobre solvencia se lleva produciendo durante décadas en nuestro país, por lo que existe en la sociedad española una expectativa razonable por los interesados a que sus datos “negativos”, es decir, los relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, sean objeto de tratamiento. Específicamente, esta expectativa existe respecto a que los datos “negativos” sean compartidos en los bureaus de crédito, y que sean consultados por entidades concedentes de crédito para la evaluación de la solvencia del interesado. Al mismo tiempo, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas en el apartado siguiente, se minimiza cualquier posible impacto negativo sobre los intereses y los derechos o libertades de los interesados.

Además, en el caso de los datos relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias (“datos negativos”) tratados por los bureaus de crédito, debe señalarse que el tratamiento de esta información sin necesidad de consentimiento del interesado, se presume lícito en el artículo 20 LOPD-GDD, bajo ciertos requisitos.

En el caso de los datos públicos, la ponderación entre el interés legítimo del responsable o de los terceros a quienes se comuniquen la información, de un lado, y los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado, de otro, debe resolverse a favor de aquéllos, dada la relevancia de estos intereses. En este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de noviembre de 2011 (asuntos acumulados C-468/10 y C-469/10) indica, en sus Considerandos 44 y 45, que cuando los datos figuran en fuentes accesibles al público, el responsable del tratamiento y, en su caso, el tercero o terceros a quienes se comuniquen los datos no acceden a datos relativos a la vida privada del interesado, dado que la información ya es de público conocimiento. Como consecuencia hay un impacto menor en los derechos del interesado, lo que debe ser apreciado en su justo valor en la ponderación con el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos. Lo mismo puede decirse en el caso de los datos hechos manifiestamente públicos por el interesado (artículo 9,2, e) RGPD).

4º.- Medidas a adoptar para minimizar el riesgo para los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

- Los Sujetos obligados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los interesados tengan un conocimiento completo de los tratamientos de datos y tengan la posibilidad en todo momento de ejercer sus derechos, especialmente el derecho de oposición.
- Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas para la conservación de los datos mientras se estén tratando, para evitar brechas de seguridad que permitan la identificación de los interesados. A título de ejemplo, las medidas técnicas podrán comprender el cifrado de los diversos conjuntos de datos y técnicas de seudonimización. En este caso, se adoptarán políticas de seguridad internas y normas de régimen interior de obligado cumplimiento por empleados, que prohíban la identificación de los interesados, la revelación de claves, el descriptado o la reversión de la anonimización, seudonimización y del enmascaramiento, cuyo incumplimiento deba llevar a la adopción de sanciones, penalizaciones o acciones disciplinarias en cada Sujeto obligado.
- Los Sujetos obligados establecerán operativas que permitan la rápida actualización de la información, de modo que esta se encuentre puesta al día en todo momento.
- En el caso de que los datos se hayan obtenido de fuentes públicas de uso en el sector infomediario, los Sujetos obligados establecerán periodos de retención suficientemente cortos para asegurar el borrado de información que no se actualice de forma regular en la fuente de origen.
- Los Sujetos obligados establecerán las medidas oportunas para que solo entidades que necesiten evaluar la solvencia puedan acceder a la información. Podrán establecerse en este sentido reglas o políticas de reciprocidad.
- Los Sujetos obligados establecerán las medidas oportunas para que las entidades que accedan a la información no la utilicen para otras finalidades diferentes de la evaluación de la solvencia.
- Los Sujetos obligados no tratarán datos de categorías especiales del art. 9 RGPD.

ARTICULO 4.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PREVIOS DE PAGO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

1. Los Sujetos obligados que mantengan sistemas de información crediticia podrán cumplir el deber de notificación de la inclusión de datos relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, bien por correo postal o canales electrónicos.
2. En el caso de que utilice el correo postal, se entenderá que han cumplido el deber de información, cuando:
 - a) Se realice el envío de las notificaciones a través de un tercer proveedor independiente del responsable del tratamiento.
 - b) Las notificaciones impresas sean depositadas para su envío por correo ordinario en un operador postal inscrito en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales a que se refiere la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
 - c) Se realice el control de devoluciones a través de un tercer proveedor independiente del responsable del tratamiento.

Se entenderá acreditado el cumplimiento de estos requisitos cuando la entidad que mantenga el sistema de información crediticia pueda presentar:

- a) Un certificado emitido por su proveedor de impresión acreditativo de la impresión en una determinada fecha de una carta específica o de un conjunto de ellas entre las que figure la relativa a un interesado.

- b) Un albarán o certificado de entrega de un conjunto de notificaciones correspondientes a un sistema de información crediticia, emitido por el operador postal
- c) Un certificado emitido por su proveedor que realice el control de devoluciones especificando si una determinada carta ha sido o no devuelta.

Cuando la notificación haya resultado devuelta, podrá procederse al tratamiento de los datos en el sistema de información crediticia cuando el acreedor o quien actúe por su cuenta o interés del acreedor confirme que la dirección utilizada para efectuar esa notificación se corresponda con la contractualmente pactada con el cliente a efectos de comunicaciones. También podrá procederse al tratamiento si la notificación es rehusada por el destinatario.

Todo el proceso de tratamiento de datos relativa a la notificación, incluyendo el alta de los datos y su bloqueo en su caso, la impresión de las notificaciones, su depósito en el operador postal, el control de las devoluciones y la confirmación de direcciones por los acreedores o quienes actúen por su cuenta o interés debe resultar fiable y auditable.

3. En el caso de que se utilicen canales electrónicos, se entenderá que se ha cumplido el deber de notificación cuando:
 - a) Se realice el envío de las notificaciones a través de un tercer proveedor independiente del responsable del tratamiento.
 - b) Se tenga la constancia de que el mensaje ha sido almacenado en el servidor en que esté dada de alta la cuenta de correo electrónico del destinatario, o en el dispositivo utilizado para la recepción de comunicaciones.

Se entenderá acreditado el cumplimiento de estos requisitos cuando la entidad que mantenga el sistema de información crediticia pueda presentar un certificado emitido por su proveedor de envío de notificaciones electrónicas acreditativo de envío en una determinada fecha de una notificación específica, certificando asimismo que dicha notificación ha sido almacenada en el servidor en que esté dada de alta la cuenta de correo electrónico del destinatario, o en el dispositivo utilizado para la recepción de comunicaciones.

Todo el proceso de tratamiento de datos relativa a la notificación, incluyendo el alta de los datos y su bloqueo en su caso, el envío de la notificación por vía electrónica y la constancia del almacenamiento en los servidores de correo electrónico o en el dispositivo utilizado para la recepción de comunicaciones debe resultar fiable y auditable.

4. No será necesario enviar al interesado una nueva notificación de inclusión en el caso de que se produzca un cambio en la persona del acreedor en datos relativos al incumplimiento de obligaciones que ya se encuentren incluidos en sistemas de información crediticia, cuando el cambio se deba a alguno de los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o se produzca una novación contractual, incluyendo una compraventa de créditos o transferencia de créditos no endosable, siempre que el nuevo acreedor manifieste que ha enviado la notificación a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio.
5. Las mismas reglas de los apartados 2 y 3 se aplicarán al envío de los requerimientos previos de pago por parte de los acreedores o quienes actúen por su cuenta o interés. En este caso, los acreedores o quienes actúen por su cuenta o interés sólo podrán aportar datos a sistemas de información crediticia cuando la dirección a la que se han enviado las notificaciones por correo postal o medios electrónico se corresponda con la contractualmente pactada con el cliente a efectos de comunicaciones o la notificación haya resultado rehusada. En el supuesto de que los Sujetos obligados realicen por cuenta del acreedor o quien actúe por su cuenta o interés el envío de los requerimientos previos de pago, se entenderá acreditado el cumplimiento de este deber, si los Sujetos obligados emiten los certificados previstos en dichos apartados.

6. Cuando los datos provengan de las Fuentes públicas de uso en el sector, referidas en este Anexo, y se cumpla cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 14.5 letra b) del RGPD, en concreto cuando (i) Cumplir con la obligación de informar constituya un esfuerzo desproporcionado, a consecuencia, por ejemplo, de un tratamiento de datos a gran escala; o (ii) resulte imposible, por ejemplo, al no disponer de los datos completos de contacto de los interesados; o (iii) el hecho de informar del tratamiento, pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos del mismo, el Sujeto obligado no tendrá que realizar la comunicación directamente a los interesados, pero adoptará como medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos de los mismos, las siguientes:
- Deberá incluir los textos que contengan la información referida en el artículo 14 del RGPD, en un apartado claramente visible y de acceso libre y gratuito para cualquier interesado, en la web del Sujeto obligado. También se incluirá un enlace al presente Código de Conducta Sectorial.
 - Deberá proporcionarse en la página web de ASEDIE información sobre el hecho de que el Sujeto obligado está realizando el tratamiento, con un enlace a la página web del Sujeto obligado.
 - Opcionalmente, en cualquier otro medio o forma que haga pública la información, conforme señala el artículo 14.5 letra b) del RGPD.

ARTICULO 5.- ELABORACIÓN DE PERFILES

Podrán elaborarse y facilitarse perfiles sobre solvencia patrimonial y crédito, sobre la base del interés legítimo del artículo 6.1 f) del RGPD, cuando se utilicen para tratamientos y con fuentes de datos que en el presente Código de Conducta se hayan considerado que están amparados por la base legal de licitud del interés legítimo.

Todo ello se entenderá sin perjuicio del cumplimiento del resto de las normas del RGPD, la normativa española de desarrollo en la materia que pueda regularse en el futuro y el presente Código de Conducta sectorial.

ARTICULO 6.- DERECHOS DE LOS INTERESADOS

Cuando los interesados soliciten su derecho de acceso en relación con los tratamientos de datos a los que se refiere este presente Anexo, los Sujetos obligados deberán facilitar la información a que se refieren el artículo 15 del RGPD, a la mayor brevedad posible, y en todo caso, dentro del plazo previsto en el RGPD.

Cuando cualquiera de los Sujetos obligados a las que se aplique este Anexo reciban una solicitud de ejercicio de derechos, en lo que respecta a la información sobre los destinatarios a los que se facilitó la información (art. 15.1.c) RGPD), los Sujetos obligados facilitarán, por defecto, la categoría de cesionarios de los datos y, cuando el interesado expresamente lo solicite, se facilitará la información identificativa de los destinatarios a los que se comunicaron los datos que durante los últimos seis meses, por considerarse este plazo un periodo razonable por el cual las entidades receptoras de la información pueden mantener un tratamiento de datos con relevancia para el interesado.

Cuando un interesado ejercite un derecho de rectificación, supresión u oposición ante la entidad que mantenga un sistema de información crediticia respecto a datos incluidos en el mismo, ésta tomará las medidas oportunas para trasladar dicha solicitud a la entidad que haya facilitado los datos, para que ésta la resuelva. En el caso de que el responsable del fichero común no haya recibido contestación por parte de la entidad en el plazo de siete días, procederá a la rectificación o supresión cautelar de los mismos. No obstante, en el caso de que la entidad que mantenga el sistema de información crediticia considere que la solicitud del interesado está justificada y documentada, realizará las acciones solicitadas por el interesado, le contestará comunicándoselo, y dará traslado de ello al acreedor o quien

actúe por su cuenta o interés. En particular, será procedente la supresión, siempre y cuando aparezcan acreditados con la documentación aportadas en la solicitud, en los siguientes casos:

- Haya una suplantación de identidad o un error de asignación de un número identificativo (DNI, NIF, NIE, Pasaporte), o en general, no coincida la información que aparece en el documento identificativo del solicitante con la que figure en el fichero (por ejemplo, mismo DNI, pero distinto nombre).
- Cuando conste la inclusión de datos sin haberse realizado la notificación de inclusión.
- Cuando exista una controversia contractual y conste que la misma haya sido reclamada por el presunto deudor ante un organismo público con competencia para tomar una decisión vinculante sobre acreedor y deudor acerca de la existencia o cuantía de la deuda.
- Cuando exista un error en la asignación la persona del deudor, como por ejemplo cuando se atribuye la deuda de unos padres a los hijos menores de edad, o de una sociedad mercantil al administrador de la misma.
- Cuando se acredite la existencia de un convenio aprobado en el seno de un concurso de acreedores que incluya la deuda objeto de la solicitud de cancelación y no conste el incumplimiento del mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1, e) segundo párrafo de la LOPD-GDD, cuando un interesado ejercite un derecho de limitación del tratamiento ante la entidad que mantenga un sistema de información crediticia respecto a datos incluidos en el mismo, impugnando su exactitud conforme a lo previsto en el artículo 18.1, a) del RGPD, el sistema informará a quienes pudieran consultarlo con arreglo al párrafo anterior acerca de la mera existencia de dicha circunstancia, sin facilitar los datos concretos respecto de los que se hubiera ejercitado el derecho, en tanto se resuelve sobre la solicitud del afectado.

ARTICULO 7.- PERIODOS DE CONSERVACIÓN DE DATOS Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN HISTÓRICA

Los Sujetos obligados realizarán el tratamiento de datos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.

En todo caso, en sistemas que traten datos relativos al cumplimiento de obligaciones (datos “positivos”), podrá conservarse la información de que se ha procedido a la extinción de la deuda y, en particular, su pago o cumplimiento. Esta información podrá conservarse durante el tiempo que restase hasta cumplir el período de cinco años desde la fecha de vencimiento de la obligación dineraria, financiera o de crédito, indicando claramente que la obligación ha sido cumplida o se ha extinguido.

ARTICULO 8.- PUBLICIDAD DE LOS ASOCIADOS A LOS QUE SE APLICA EL PRESENTE ANEXO

Con el objeto de reforzar las garantías para los interesados, ASEDIE dará publicidad a los Sujetos obligados, a las que se aplique el presente Código de Conducta Sectorial, a través de un apartado específico de su página web claramente accesible. En este apartado se informará a los interesados sobre:

- Dónde ejercitar sus derechos de protección de datos.
- La información indicada en el artículo 14 del RGPD, que no se haya notificado individualmente por alguna de las razones establecidas en el artículo 4.6 de este Anexo.

La información de los Sujetos obligados que figuren en dicho apartado se encontrará permanentemente actualizada, debiendo los Sujetos obligados comunicar a ASEDIE con carácter inmediato cualquier cambio que pueda producirse.

BORRADOR CONFIDENCIAL

ANEXO III ACCIONES DE MERCADOTECNIA

ARTICULO 1.- DEFINICIÓN

Se aplicará el presente Anexo del Código de Conducta de ASEDIE a los Sujetos obligados que lleven a cabo acciones, para sí mismas o para terceros, relacionadas con la mercadotecnia, entendiéndose por dichas actividades aquellas que tengan como objetivo la promoción, directa o indirecta, de la imagen o de los bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, llevadas a cabo en su nombre o en nombre de un tercero.

ARTICULO 2.- LICITUD DEL TRATAMIENTO

Para las finalidades de mercadotécnica indicadas en el artículo 1, los Sujetos obligados deberán obtener los datos personales de los interesados bajo de alguna de las bases de licitud del art. 6.1 RGPD.

En los casos en que el Sujeto obligado trate los datos sobre la base lícita del Interés legítimo del artículo 6.1 f) del RGPD, el tratamiento se presumirá amparado sobre dicho interés legítimo, salvo prueba en contrario, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando traten datos personales en base a la ponderación del interés legítimo del responsable o de sus clientes, que figura en el artículo 3 de este Anexo y la procedencia de los datos sea alguna de las siguientes:
 - o Las Fuentes públicas de uso en el sector referidas en el artículo 8 de este Código de Conducta sectorial. Estas fuentes son, a título de ejemplo: los Boletines y diarios oficiales; los Tablones edictales de anuncios y notificaciones puestos en funcionamiento o utilizados por las administraciones públicas, que sean de público acceso; las ediciones físicas o digitales de medios de comunicación que sean publicaciones periódicas o sean publicados por empresas periodísticas, incluyendo los medios informativos exclusivamente electrónicos que se actualicen diariamente o sin periodicidad fija; las guías de abonados a servicios de comunicaciones electrónicas publicadas conforme a su legislación específica, tanto en su edición física como digital; las publicaciones físicas o electrónicas, incluyendo todo tipo de páginas web o resultados de buscadores de internet, en lo que respecta a personas físicas cuyos datos hayan sido incluidos por los propios interesados o a petición suya o con su consentimiento con la finalidad de publicitar servicios empresariales o profesionales; los registros públicos creados o gestionados por administraciones públicas o funcionarios públicos, que sean de público acceso, en concreto los documentos obtenidos de estos registros en base al principio de publicidad registral; los datos correspondientes al censo de electores de las Cámaras de Comercio o profesionales miembros de Colegios Profesionales en los que la colegiación sea requisito imprescindible para el ejercicio de la profesión; la información pública proveniente de la Dirección General del Catastro; y en general los datos obtenidos de organismos públicos y fuentes oficiales a través de procedimientos de reutilización de información del sector público, a nivel local autonómico y estatal.
 - o Encuestas telefónicas, digitales o presenciales realizadas a la propia empresa, u obtenidos directamente del interesado o de otra persona autorizada de la empresa para facilitarlos en su nombre. En estos casos, el Sujeto obligado deberá facilitar la información referida en el artículo 13 del RGPD en el momento de la realización de la encuesta telefónica, o bien, si esto no fuera posible, la información prevista en el artículo 14, garantizando al interesado su derecho a oponerse al tratamiento informado.
 - o Datos que el interesado hubiese hecho manifiestamente públicos, al ser de aplicación a este supuesto el criterio del artículo 9.2 apartado c) del RGPD.

- Cualesquiera otras fuentes públicas siempre que su tratamiento no esté impedido por normativa legal o por derechos de legítimo autor o beneficiario del fichero de procedencia de los datos y el Sujeto obligado haya llevado a cabo previamente a la construcción del fichero una ponderación entre su interés legítimo o el del tercero en nombre del cual se realice la acción publicitaria, y los derechos fundamentales de los interesados.
- Los datos figuren en un contrato en el que el interesado figure parte contratante, o bien como persona autorizada para firmarlo en calidad de administrador, representante legal o voluntario, o cualquier otra, siempre que en el momento de la celebración del contrato se le haya informado al interesado sobre la intención de remitirle envíos o notificaciones sobre servicios o productos que puedan ser de su interés y que guarde relación con el servicio previamente contratado, por ejemplo, para mejorar el mismo o permitir su mantenimiento.

En estos casos el Sujeto obligado se valdrá de este interés legítimo reconocido en el considerando 47 del Reglamento General de Protección de datos, cuya ponderación respecto a los derechos fundamentales de los interesados, consta en el artículo 3 de este Anexo.

- b) Cuando traten datos de contacto de las personas físicas que desempeñen una función en una persona jurídica siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 de la LOPD-GDD.

Igualmente, cuando traten datos de contacto de empresarios individuales, o profesionales liberales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 de la LOPD-GDD.

- c) Cuando traten datos procedentes de otras fuentes diferentes a las mencionadas en los apartados a) y b), siempre que previamente a la construcción del fichero que contenga datos del interesado, el Sujeto obligado, o el tercero por cuenta de quien actúa aquella, hayan llevado a cabo una ponderación propia entre su interés legítimo y los derechos fundamentales de los interesados que determine que no se vulneran estos derechos fundamentales, debiendo en todo caso aplicar las medidas de seguridad necesarias. El Sujeto obligado deberá tener en cuenta que la existencia del interés legítimo requiere una evaluación meticulosa, teniendo en cuenta siempre que los intereses y los derechos fundamentales del interesado podrían prevalecer sobre el interés legítimo del Sujeto obligado cuando se proceda al tratamiento de los datos personales en circunstancias en las que el interesado no espere razonablemente que se realice un tratamiento ulterior.

No obstante lo anterior, en los casos en que los Sujetos obligados comercialicen, bien de manera independiente, bien como parte de otros servicios y productos, bases de datos cuya finalidad sea realizar comunicaciones comerciales por vía electrónica, deberán asegurarse de que el destinatario ha dado su consentimiento expreso para recibir dichas comunicaciones, conforme al artículo 21 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y estar en disposición de probar la prestación de dicho consentimiento.

ARTICULO 3.- INTERÉS LEGÍTIMO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS RELATIVOS PERSONAS FÍSICAS CON FINES DE MERCADOTECNIA DIRECTA.

A los efectos del artículo 6, 1, f) RGPD, para el supuesto referido en apartado 2,a) anterior, el sector infomediario realiza la siguiente ponderación entre el interés legítimo y los derechos e intereses de los interesados:

1º.- Interés legítimo del responsable o de los terceros.

El Considerando 47 del RGPD indica que el interés legítimo existirá siempre que no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades del interesado, teniendo en cuenta las expectativas razonables de

los interesados basadas en su relación con el responsable, siendo uno de los supuestos que cumple con esta condición es *“el tratamiento de datos personales con fines de mercadotecnia directa”*.

Si bien el RGPD no define de forma expresa el concepto *“mercadotecnia directa”*, o marketing directo, por el mismo debe entenderse como la forma de publicidad que utiliza uno o más medios para comunicarse directamente de forma específica con un interesado concreto y obtener de él una respuesta medible. La forma más común de mercadotecnia directa es el correo directo por el que los responsables de mercadotecnia envían sus mensajes a los consumidores de una determinada área, generalmente, extraídos de una base de datos. El segundo método más común de mercadotecnia directa es la telemarketing por el que las compañías llaman a números de teléfono que han sido previamente seleccionados o bien al azar.

Es evidente que la mercadotecnia económica contribuye al crecimiento económico, por cuanto ayuda al incremento de las ventas de las empresas. Al mismo tiempo, tiene también ventajas para los consumidores, en la medida que les permite tener información de productos o servicios que les pueden resultar de interés al estar ajustados a sus preferencias o necesidades.

Se puede concluir que esta definición de mercadotecnia directa corresponde a la finalidad que persigue el responsable del tratamiento, por lo que se estima que el supuesto recogido en el Considerando 47, coincide con la finalidad pretendida por los Sujetos obligados en este Código de Conducta.

2º.- Intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

Estos intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados no se verán vulnerados por el tratamiento regulado en este Anexo, por cuanto:

- 1º. La información personal de los interesados objeto del tratamiento se ceñirá únicamente a datos de contacto postal o telefónico, y para la finalidad de mercadotecnia directa. En ningún caso se tratarán datos sensibles no facilitados por el propio interesado o por un tercero debidamente autorizado para ello por aquél, para las finalidades de mercadotecnia.
- 2º. Los datos se han obtenido de fuentes públicas de uso en el sector señaladas en el presente Anexo.
- 3º. Se posibilitará en todo momento, el ejercicio de los derechos de los interesados regulados en los artículos 15 a 22 del RGPD. Especialmente, debe recordarse que el RGPD reconoce un derecho de oposición incondicionado y de eficacia plena frente a tratamientos cuya finalidad sea la mercadotecnia directa (artículos 21.2 y 21.3 RGPD).

3º.- Razones que hacen prevalecer el interés legítimo.

En este análisis y ponderación sobre la prevalencia del interés legítimo se pretende concluir si existe, o no, una expectativa razonable de los interesados de que los datos publicados en las fuentes de origen sean tratados con la finalidad de contactar con ellos para ofrecerles la contratación de servicios o productos del responsable del tratamiento, y si dicho tratamiento pudiese o no lesionar los derechos y libertades del interesado.

En los casos en que el interesado es el que anuncia voluntariamente sus datos en repertorios de contacto publicitario, la expectativa razonable de que un tercero se ponga en contacto con él para cualquier efecto y finalidad es manifiesta por el mero hecho de anunciarse en los mismos.

En los casos en los que la fuente donde se publiciten los datos sean guías o repertorios telefónicos puestas a disposición del público conforme a la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, es el propio interesado el que voluntariamente ha ejercido el derecho de aparecer en dichas guías

telefónicas, tal y como establece el artículo 48.3 letra a), de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones:

Artículo 48. 3. Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las guías de abonados, los usuarios finales de los servicios de comunicaciones electrónicas tendrán los siguientes derechos: a) A figurar en las guías de abonados.

Con el ejercicio del referido derecho, el interesado está permitiendo conscientemente que sus datos sean publicados en la guía de abonados a servicios de comunicaciones electrónicas para ser localizado por cualquier tercero, incluido aquellos que tengan como finalidad ofrecer sus servicios o productos. La expectativa razonable del interesado a recibir estas comunicaciones comerciales se evidencia en el hecho de que el interesado tiene la posibilidad de ejercer el derecho de oposición a recibir envíos publicitarios en el mismo momento del alta en el contrato de telefonía fija que suscriba con su operadora, conforme establece el artículo 48.1 b) de la Ley General de Telecomunicaciones. De esta forma el interesado puede limitar en el origen que sus datos, si bien pueden aparecer en la guía telefónica, lo harán con la referencia de “no publicidad” para limitar el uso de sus datos en tal sentido:

Artículo 48. 1. Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas los usuarios finales de los servicios de comunicaciones electrónicas tendrán los siguientes derechos: a) A no recibir llamadas automáticas sin intervención humana o mensajes de fax, con fines de comunicación comercial sin haber prestado su consentimiento previo e informado para ello. b) A oponerse a recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial que se efectúen mediante sistemas distintos de los establecidos en la letra anterior y a ser informado de este derecho.

Se puede concluir, por tanto, que el tratamiento de estos datos realizado en base al interés legítimo de las empresas obligadas y de los clientes a los que cedan estos datos para la realización de sus campañas de mercadotecnia, obtenidos de guías y repertorios telefónicos y otras fuentes similares, con las consideraciones indicadas, es lícito, sin necesidad de obtener el consentimiento del interesado bajo las características exigidas en el artículo 7 del RGPD, partiendo del Considerando número 47 del RGPD, y sin que se menoscaben los derechos y libertades fundamentales del interesado por ello, existiendo además una expectativa razonable para el interesado de que ello ocurra, en el momento de o bien, su deseo de aparecer en la guía para anunciar sus servicios o bien por ejercer su derecho a aparecer en las guías públicas de abonados a telefonía, sin oponerse a la realización de acciones de mercadotecnia.

Además, en el caso de los datos que sean públicos por cualquier causa, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de noviembre de 2011 (asuntos acumulados C-468/10 y C-469/10) indica, en sus Considerandos 44 y 45, que cuando los datos figuran en fuentes accesibles al público, el responsable del tratamiento y, en su caso, el tercero o terceros a quienes se comuniquen los datos no acceden a datos relativos la vida privada del interesado, dado que la información ya es de público conocimiento. Como consecuencia hay un impacto menor en los derechos del interesado, lo que debe ser apreciado en su justo valor en la ponderación con el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos. Lo mismo puede decirse en el caso de los datos hechos manifiestamente públicos por el interesado (art. 9.2, e) RGPD).

4º.- Medidas a adoptar para minimizar el riesgo para los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

- Conforme establece el artículo 18.2 del RGPD, cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el Sujeto obligado deberá facilitar al interesado el derecho a oponerse en todo momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan, incluida la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia. En la misma medida, los Sujetos obligados, pondrán todos los medios a su alcance para facilitar el ejercicio del resto de los derechos de los interesados en los términos establecidos en el RGPD.

- Los Sujetos obligados deberán consultar, previamente a la comercialización o uso de las bases de datos para acciones publicitarias, los ficheros comunes de exclusión publicitaria que en cada momento existan en el mercado, teniendo en cuenta en todo momento el artículo 23 de la LOPD-GDD.
- Los Sujetos obligados adoptarán, al menos, las medidas que se han previsto a lo largo de este Código, especialmente en el Anexo III, realizando todo el esfuerzo necesario para que la transparencia exigida en el artículo 14 RGPD se materialice a través de sus páginas webs, y las de la propia ASEDIE, y cualquier otra que se entienda oportuna, debiendo siempre y en todas y cada una de las webs, facilitar el derecho de oposición y limitación del tratamiento de los interesados, de forma sencilla, empleando términos de fácil comprensión para cualquier interesado.
- Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas para la conservación de los datos mientras se estén tratando, para evitar brechas de seguridad que permitan la identificación de los interesados. A título de ejemplo, las medidas técnicas podrán comprender el cifrado de los diversos conjuntos de datos y técnicas de seudonimización. En este caso, se crearán políticas de seguridad internas y normas de régimen interior de obligado cumplimiento por empleados, que prohíban la identificación de los interesados, la revelación de claves, el descriptado o la reversión de la anonimización, seudonimización y del enmascaramiento, cuyo incumplimiento deba llevar a la adopción de sanciones, penalizaciones o acciones disciplinarias en cada Sujeto obligado.
- Los Sujetos obligados se dotarán de políticas de revisión y actualización de la información para que la misma se base en las últimas versiones de la información pública disponible.
- Los Sujetos obligados establecerán políticas de borrado de datos cuando los mismos dejen de aparecer en cualquiera de las fuentes públicas de procedencia o bien consten en los ficheros de exclusión comunes del mercado
- Los Sujetos obligados no tratarán datos de categorías especiales del art. 9 RGPD.

ARTICULO 4.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CUANDO LOS DATOS NO HAN SIDO OBTENIDOS DEL INTERESADO.

1º.- Cumplimiento del principio de transparencia a través de información facilitada por el beneficiario de la campaña.

Los Sujetos obligados podrán cumplir con la obligación de información al interesado, prevista en el artículo 14 del RGPD, respecto a los datos personales objeto de tratamiento para fines de mercadotecnia directa a través del beneficiario de la campaña publicitaria, a más tardar en el momento de la primera comunicación publicitaria que se realice al interesado.

A estos efectos, deberá facilitar la información indicada en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del RGPD con un lenguaje claro y sencillo, de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso. Esta comunicación podrá consistir en la inclusión del texto tipo del Anexo IV de este Código, incorporándolo de forma claramente visible en las comunicaciones publicitarias que remitan los clientes con los que se comercialice el uso de los datos, o mediante una locución en caso de que el comunicado se realice por medio telefónico.

Dada la extensión de la información que se ha de facilitar al interesado, las empresas podrán trasladar la información básica (1ª capa) a través del texto a incluir en las comunicaciones publicitarias y remitir el resto de la información (2ª capa) mediante enlaces a su página web, en donde desarrollarán con detalle las obligaciones de los artículos 14.1 y 14.2 del RGPD.

En cualquier caso, la información básica podrá mantenerse en el resto de comunicaciones que se realicen tras la primera.

2º.- Cumplimiento del principio de transparencia cuando los datos provienen de Fuentes públicas de uso en el sector infomediario.

Cuando los datos provengan de las Fuentes públicas de uso en el sector, referidas en el artículo 2, a) primer párrafo, de este Anexo, y se cumpla cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 14.5 letra b) del RGPD, en concreto cuando (i) Cumplir con la obligación de informar constituya un esfuerzo desproporcionado, a consecuencia, por ejemplo, de un tratamiento de datos a gran escala; o (ii) resulte imposible, por ejemplo, al no disponer de los datos completos de contacto de los interesados; o (iii) el hecho de informar del tratamiento, pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos del mismo, el Sujeto obligado no tendrá que realizar la comunicación directamente a los interesados, pero adoptará como medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos de los mismos, las siguientes:

- Deberá incluir los textos que contengan la información referida en el artículo 14 del RGPD, en un apartado claramente visible y de acceso libre y gratuito para cualquier interesado, en la web del Sujeto obligado. También se incluirá un enlace al presente Código de Conducta Sectorial.
- Deberá proporcionarse en la página web de ASEDIE información sobre el hecho de que el Sujeto obligado está realizando el tratamiento, con un enlace a la página web del Sujeto obligado.
- Opcionalmente, en cualquier otro medio o forma que haga pública la información, conforme señala el artículo 14.5 letra b) del RGPD.

ARTICULO 5.- ELABORACIÓN DE PERFILES A LOS EFECTOS DE SEGMENTACIÓN PARA CAMPAÑAS DE MARKETING

La aplicación de técnicas de perfilado que los Sujetos obligados lleven a cabo como parte de las prestaciones de sus servicios de marketing a terceros, deberán realizarse conforme a los siguientes criterios:

- Habiendo obtenido el consentimiento de los interesados.
- Si no se ha obtenido el consentimiento de los interesados, podrá realizarse elaboración de perfiles basados en el interés legítimo siempre que el perfilado tenga como única finalidad permitir a las empresas o a los terceros por cuenta de los que actúen, la realización de acciones publicitarias o de marketing que no impliquen que el interesado sea objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. En estos casos se recomienda que los enriquecimientos se realicen previa aplicación de técnicas de seudonimización de los datos de carácter personal.

En estos casos, los Sujetos obligados tomarán las medidas de seguridad que sean necesarias aplicar al tratamiento, incluyendo técnicas de seudonimización y en caso de que se esté ante algunos de los presupuestos del art. 35.3 del RGPD, se realizará una previa evaluación de impacto en los términos previstos en el anterior artículo de este anexo y conforme a lo establecido en el RGPD.

En cualquier caso, el tercero por cuenta del que el Sujeto obligado realice los servicios de segmentación y enriquecimiento, deberá en cada comunicación publicitaria que realice, y para cualquiera de los anteriores supuestos de elaboración de perfiles, facilitar el ejercicio del derecho de oposición al interesado a no ser objeto o parte en la elaboración de perfiles.

Se podrán facilitar servicios de segmentación y enriquecimiento con indicadores estadísticos sobre preferencias o características sociodemográficas asociados única y exclusivamente a direcciones postales agregadas o bien cualquier otro dato suficientemente agregado o anonimizado que imposibilite

identificar o hacer identificable a una persona física. Estas segmentaciones y/o enriquecimientos no tendrán la consideración de tratamiento de datos de carácter personal, no siéndoles de aplicación por tanto las consideraciones establecidas en este Código de Conducta.

ARTICULO 6.- TRATAMIENTOS DE CALIDAD DE DATOS Y DEDUPLICACIÓN

Los Sujetos obligados podrán realizar tratamientos de calidad de datos (normalización, deduplicación, verificación, etc.) sobre la base de licitud del interés legítimo acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, 1, f) del RGPD.

Dichos tratamientos se realizarán con la finalidad de actualizar y completar los datos de los interesados sin necesidad de disponer de un consentimiento específico, en base al interés legítimo de mercadotecnia o con motivo de la relación contractual preexistente entre el interesado y los clientes de los Sujetos obligados, por cuenta de las que se realice el tratamiento. Dichos tratamientos se llevarán a cabo bajo el correspondiente contrato y garantizando unas medidas de seguridad concretas acorde con los datos tratados, tal y como se regula en el artículo 28 del RGPD.

Los tratamientos relativos a deduplicación, se podrán realizar con la única y exclusiva finalidad de que se excluyan del fichero objeto de la publicidad a aquellas personas que se hayan opuesto a recibir comunicaciones comerciales con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de oposición o de supresión. Dicho tratamiento no requerirá un consentimiento específico del interesado y se llevará a cabo mediante el correspondiente contrato y garantizando unas medidas de seguridad específicas acorde con los datos tratados.

A estos efectos los Sujetos obligados pueden utilizar como modelo de contrato, el propuesto en el Anexo VII de este Código de Conducta.

ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS AFECTADOS

Cuando los interesados soliciten su derecho de acceso, los Sujetos obligados deberán facilitar la información a que se refiere el artículo 15 del RGPD, a la mayor brevedad posible, y en todo caso, en un máximo de un mes desde la recepción de la solicitud.

Cuando un interesado ejercite su derecho de oposición a que sus datos sean tratados con fines de mercadotecnia directa, los Sujetos obligados atenderán la petición a la mayor brevedad posible y en todo caso, en un plazo máximo de un mes, marcarán en la base de datos correspondiente la oposición del titular de los datos y se pondrán en contacto con todas las empresas a las que hayan comunicado dichos datos para que realicen el bloqueo de datos a la mayor celeridad posible.

El resto de derechos que sean procedentes y que puedan ser ejercidos por el interesado (como regla general, los de rectificación, supresión, y limitación del tratamiento), deberán ser atendidos por los Sujetos Obligados en la medida, plazos y extremos que establecen los correspondientes artículos del RGPD y LOPD-GDD. En los casos en que el Sujeto obligado desestime alguno de estos derechos deberá indicar al interesado los preceptos y excepciones que se establecen en este Código o en la normativa legal aplicable, como base jurídica de legitimación para continuar con el tratamiento de los datos del interesado.

ARTICULO 8.- FICHEROS COMUNES DE EXCLUSIÓN PUBLICITARIA

Conforme establece el artículo 23 LOPD-GDD, los Sujetos obligados que pretendan realizar comunicaciones de mercadotecnia directa, deberán previamente consultar los sistemas de exclusión publicitaria que pudieran afectar a su actuación, excluyendo del tratamiento los datos de los afectados que hubieran manifestado su oposición o negativa al mismo. A estos efectos, para considerar cumplida

la obligación anterior será suficiente la consulta de los sistemas de exclusión incluidos en la relación publicada por la Agencia Española de Protección de Datos.

No será necesario realizar la consulta a la que se refiere el párrafo anterior cuando el afectado hubiera prestado, conforme al RGPD y la LOPD-GDD, su consentimiento para recibir la comunicación a quien pretenda realizarla.

Cuando un afectado manifieste a un Sujeto obligado su deseo de que sus datos no sean tratados para la remisión de comunicaciones comerciales, éste deberá informarle de los sistemas de exclusión publicitaria existentes, pudiendo remitirse a la información publicada por la Agencia Española de Protección de datos o cualquier otra autoridad de control competente.

ARTICULO 9.- PUBLICIDAD ESPECIAL DE LAS EMPRESAS DE MARKETING.

Con el objeto de reforzar las garantías para los interesados, ASEDIE dará publicidad a los Sujetos obligados, a las que se aplique el presente Código de Conducta Sectorial, a través de un apartado específico de su página web claramente accesible. En este apartado se informará a los interesados sobre:

- Dónde ejercitar sus derechos de protección de datos.
- La información indicada en el artículo 14 del RGPD, que no se haya notificado individualmente por alguna de las razones establecidas en el artículo 4, apartado 2º de este Anexo.

La información de los Sujetos obligados que figuren en dicho apartado se encontrará permanentemente actualizada, debiendo los Sujetos obligados comunicar a ASEDIE con carácter inmediato cualquier cambio que pueda producirse.

ANEXO IV MODELOS DE CLÁUSULAS INFORMATIVAS

Todas las cláusulas que figuran en el presente apartado se insertan a título de ejemplo, sin que los Sujetos obligados estén obligados a utilizar estos modelos, debiendo dichos Sujetos en todo caso cumplir el deber de transparencia conforme a lo previsto en el RGPD, el artículo 11 LOPD-GDD y el presente Código de Conducta sectorial.

A) MODELO DE CLÁUSULA DE INFORMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (DATOS POSITIVOS) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

(INFORMACIÓN POR CAPAS)

PRIMERA CAPA

INFORMACIÓN BÁSICA	
Sistemas de información crediticia: tratamiento de datos personales relativos al cumplimiento de obligaciones (información positiva)	
responsable	NOMBRE DEL RESPONSABLE
Finalidad	Información sobre solvencia patrimonial y crédito, prevención del fraude, recobro. También para análisis estadístico interno y cumplimiento de obligaciones
Derechos	Acceso, cancelación, rectificación, oposición, limitación del tratamiento.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: _____

INFORMACIÓN DETALLADA

Sistemas de información crediticia: tratamiento de datos personales relativos al cumplimiento de obligaciones (información positiva)

Le informamos de la existencia de un tratamiento de datos automatizado en un sistema de información crediticia denominado _____, proporcionándole a continuación información de detalle sobre el mismo.

Responsable: la entidad responsable del tratamiento es _____, y sus datos de contacto son _____, email _____.

Delegado de protección de datos: el responsable del tratamiento dispone un delegado de protección de datos, cuyos datos de contacto son _____.

Descripción del tratamiento: el tratamiento de datos consistirá en que las entidades adheridas al sistema de información crediticia aportarán los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones de pago a un sistema de información crediticia, donde podrán ser consultados por las entidades adheridas al sistema. Los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones de pago son los datos básicos del crédito que Vd. tenga concedido y del que va devolviendo el importe o los plazos conforme a lo pactado en el contrato, o bien de que Vd. se encuentra pagando regularmente un determinado servicio de facturación aplazada. Los datos aportados serán los relativos al servicio y/o producto objeto de este contrato y a los anteriores que tenga suscritos con nosotros, tales como fecha de inicio, plazo, importe, etc., así como sus datos identificativos y de contacto, e información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de pago asociadas. La información se actualizará periódicamente, generándose un histórico de comportamientos de pagos respecto a cada servicio y/o producto contratado.

Asimismo, la información sobre las consultas realizadas a sus datos, así como los datos utilizados en la consulta, podrán ser consultados por las entidades adheridas, quienes podrán utilizarlos para las finalidades señaladas.

Finalidad del tratamiento: el tratamiento de datos tiene tres finalidades: la evaluación de la solvencia patrimonial de los interesados, la prevención del fraude y el recobro a los clientes que hayan incumplido obligaciones de pago. De esta forma, las entidades que consulten el fichero podrán conocer si Vd. lleva al día sus pagos, si tiene o ha tenido impagos, cuanto tardó en regularizarlos o si se encuentra sobredeudado, así como prevenir el fraude y gestionar un eventual proceso de recobro. Los datos se utilizarán también para realizar análisis estadístico interno y para cumplimiento de obligaciones legales.

Legitimación del tratamiento: La base de la licitud del tratamiento es el interés legítimo del responsable o de los terceros a quienes se ceda la información (ver apartado destinatarios). Vd. tiene derecho a oponerse al tratamiento en cualquier momento por motivos relacionados con su situación particular.

Destinatarios de los datos personales: los datos podrán ser consultados exclusivamente por las entidades adheridas al sistema de información crediticia, que podrán pertenecer a los siguientes sectores: financiero, telecomunicaciones, "renting", aseguradoras de crédito y caución, compra de deuda, inmobiliario, suministro de energía y agua, facturación periódica, pago aplazado y cualquier otro que difiera el cobro de productos ya entregados o de servicios ya prestados y por tanto pueda aportar al sistema información relativa al cumplimiento de obligaciones dinerarias.

No se prevé la realización de transferencias internacionales de datos.

Plazo de conservación de datos: la información relativa al cumplimiento de obligaciones dinerarias se conservará durante os datos se conservará hasta un máximo de ___ años desde la finalización de cada contrato. Los datos relativos a las consultas realizadas sobre sus datos, que podrán ser visualizadas por otras entidades, se conservarán durante ___ meses.

Finalizado el tratamiento, todos esos datos se conservarán bloqueados durante ___ años más, a disposición exclusivamente de órganos jurisdiccionales o administraciones públicas a efectos de la reclamación de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento.

Durante ese mismo periodo de tiempo, todos esos datos, previamente sometidos a un proceso de seudonimización, podrán ser utilizados para finalidades de análisis estadístico.

Derechos del interesado: Vd. tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ello podrá dirigir una solicitud por escrito, firmada personalmente por Vd. y acompañada de una fotocopia de su documento identificativo a la siguiente dirección _____, o bien al siguiente correo electrónico _____.

Derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control: Vd. tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el tratamiento de datos no se ajusta a la legalidad.

B) MODELO DE NOTIFICACIÓN DE INCLUSIÓN DE DATOS RELATIVOS AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (DATOS NEGATIVOS) EN SISTEMA DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Muy señor/a nuestro/a:

[NOMBRE DE LA EMPRESA] es responsable de un sistema de información crediticia con datos sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias, denominado _____, cuya finalidad es proporcionar información sobre solvencia y crédito.

Le informamos de que en fecha *[Fecha de inclusión del dato en el fichero]* sus datos personales han sido incluidos en el sistema _____. Le indicamos a continuación una referencia de dichos datos:

Nombre del deudor: *[Nombre y Apellidos]*

N.I.F. del deudor: *[NIF]*

Cualidad con la que interviene en la deuda: *[Tipo de intervención]*

Entidad acreedora: *[Entidad informante]*

Tipo de producto financiero: *[Tipo de producto]*

Importe impagado¹: *[Importe impagado]*

1. *Este importe podría variar como consecuencia de nuevas cuotas impagadas o del devengo de intereses, comisiones, costas, gastos e impuestos.*

Los datos del fichero son aportados por los acreedores o quienes actúen por su cuenta o interés, que se encuentren adheridos al sistema, únicas entidades que podrán consultar los datos exclusivamente para realizar una evaluación de su solvencia.

Vd. podrá ejercer los derechos de acceso, supresión, rectificación, limitación del tratamiento u oposición, para lo que podrá remitirnos una **solicitud firmada por Vd.** acompañada de **fotocopia de su documento identificativo** y, en su caso, documentación acreditativa de la petición que formula, a la dirección del correo electrónico __@__ o al Apartado de Correos (), indicando el derecho que desea ejercer. Una información más detallada sobre el fichero está disponible en: <http://..>

Sin otro particular,

C) MODELOS DE CLÁUSULAS DE INFORMACIÓN PARA TRATAMIENTOS DE DATOS NO OBTENIDOS DEL INTERESADO, RELATIVOS A MARKETING Y PUBLICIDAD.

INFORMACIÓN POR CAPAS.

PRIMERA CAPA: INFORMACION BÁSICA.

“Los datos de contacto utilizados para el envío de esta comunicación han sido obtenidos por (identidad del Titular del fichero) tras haber sido recabados de (Si los datos no han sido recabados del interesado indicar fuente de acceso público de procedencia y categorías de datos).

Los tratamientos de estos datos tienen por finalidad el envío de comunicaciones comerciales ofreciéndole diferentes bienes o servicios que pudieran ser de su interés.

Si usted desea ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, u oponerse al mismo, así como el derecho a la portabilidad de sus datos de contacto, puede dirigir su solicitud a la siguiente dirección: _____, o enviando un email a _____, adjuntando en todo caso copia de documento que acredite su identidad (DNI, pasaporte, o similar)”.

Si la empresa dispone de un Delegado de protección de datos, deberá añadir:

Puede también contactar con el Delegado de Protección de datos del Titular a través de la siguiente dirección: _____, o enviando un email a _____,

Más información en: _____

(para habilitar el resto de información a la que obliga el artículo 14.2 del RGPD se sugiere incluir un enlace URL **a un apartado de la web del Sujeto obligado** o Código QR que permita visualizar el resto de aspectos que son obligatorios informar):

SEGUNDA CAPA: INFORMACIÓN ADICIONAL.

- Si los datos no han sido obtenidos del interesado, indicar la base jurídica del interés legítimo.
- Las categorías de datos personales de que se trate.
- Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso. Si no se conocen las identidades de los destinatarios se recomienda informar de los sectores de actividad de los mismos.
- Además de las finalidades de envíos publicitarios añadir resto de finalidades si las hubiera.
- El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
- En su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.
- La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4 del RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.
- El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

En todo caso, para el correcto cumplimiento de la obligación de informar al interesado establecida en el RGPD, los Sujetos obligados tratarán de seguir las recomendaciones establecidas por la Agencia Española de Protección de Datos.

BORRADOR CONFIDENCIAL

ANEXO V

EJERCICIOS DE PONDERACIÓN ENTRE LOS INTERESES LEGÍTIMOS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO O DE TERCEROS Y LOS INTERESES O DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL INTERESADO

A) TRATAMIENTO DE DATOS SEUDONIMIZADOS

A los efectos del artículo 6, 1, f) RGPD, el sector infomediario realiza la siguiente ponderación entre el interés legítimo y los derechos e intereses de los interesados:

1º.- Interés legítimo del responsable o de los terceros.

El tratamiento de datos consiste en realizar análisis estadístico con datos seudonimizados, con la finalidad de desarrollar y obtener nuevos conjuntos de información. Una vez seudonimizados, estos datos podrán conservarse, sin modificación o alteración, hasta que por aplicación de los periodos de retención de datos que procedan, se eliminen por no ser útiles ya para la finalidad del tratamiento.

Los tratamientos que se realicen con datos seudonimizados serán, por sus propias características, de naturaleza estadística (es decir, agregadas y no vinculada a ninguna persona concreta o grupo de personas identificada o identificable) o se cruzarán con otros datos seudonimizados y, por tanto, no estarán referidos a ninguna persona identificada.

2º.- Intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

Los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados son los generales que requieren la protección de datos personales, sin que haya ninguno que específicamente destaque en esta situación particular.

3º.- Razones que hacen prevalecer el interés legítimo.

El riesgo para los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados es mínimo, ya que al estar seudonimizados los datos, mientras se mantengan las medidas que impiden la reidentificación del sujeto, la información nuevamente generada no se refiere a una persona identificada.

El tratamiento no causa perjuicio alguno al interesado, ya que, mientras se mantengan las medidas que impiden la reidentificación del sujeto, la información no va referida a una persona identificada, por lo que no quedan afectados los intereses legítimos ni los derechos y libertades de ninguna persona.

4º.- Medidas a adoptar para minimizar el riesgo para los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

La identificación del individuo debe ser impedida, y a tal efecto:

- Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas para evitar la identificación de los interesados. A título de ejemplo, las medidas técnicas podrán comprender el cifrado de los diversos conjuntos de datos, y las medidas organizativas la separación de funciones entre equipos y el establecimiento de permisos de acceso diferenciados a conjuntos de información, de modo que las mismas personas no puedan acceder a los mismos conjuntos de datos.

- Además, se adoptarán medidas jurídicas que impidan la identificación del interesado, tales como el establecimiento de cláusulas contractuales con proveedores o normas de régimen interior de obligado cumplimiento por empleados que prohíban la identificación de los interesados, la revelación de claves, el descriptado o la reversión de la seudonimización y del enmascaramiento, cuyo incumplimiento deba llevar a la adopción de sanciones, penalizaciones o acciones disciplinarias.
- Solo personas debidamente autorizadas dentro de la organización tendrán acceso a los diversos conjuntos de datos involucrados en la seudonimización, lo que será reflejado en el correspondiente documento por escrito.

B) TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SIN SEUDONIMIZAR PARA LA CONSECUCCIÓN DE UN RESULTADO ESTADÍSTICO

A los efectos del artículo 6, 1, f) RGPD, el sector infomediario realiza la siguiente ponderación entre el interés legítimo y los derechos e intereses de los interesados:

1º.- Interés legítimo del responsable o de los terceros.

La actividad del responsable consiste en realizar, con carácter exclusivamente transitorio, los tratamientos de datos precisos, con datos personales sin seudonimizar, con la finalidad de desarrollar y obtener nuevos conjuntos de información que serán exclusivamente estadísticos (es decir, agregadas y no vinculada a ninguna persona concreta o grupo de personas identificada o identificable).

Para ello se realizarán cruces de datos, vinculaciones de tablas, enriquecimiento de registros, o tratamientos similares, pero siempre con carácter temporal, que arrojarán un resultado exclusivamente estadístico. Por ejemplo, se da este tipo de tratamiento cuando, después de realizar los oportunos cruces de datos se llega a la conclusión de que las personas de edad joven y profesionalmente exitosas son más propensas a utilizar dispositivos de alta tecnología que personas de mayor edad con rentas del trabajo por debajo de la media.

A diferencia del descrito en el número anterior, este tratamiento de datos se debe realizar solo por el tiempo necesario para conseguir el resultado estadístico pretendido.

2º.- Intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

Los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados son los generales que requieren la protección de datos personales, sin que haya ninguno que específicamente destaque en esta situación particular.

3º.- Razones que hacen prevalecer el interés legítimo.

El riesgo para los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados es pequeño si se adoptan las medidas previstas en el apartado siguiente, ya que la información generada como consecuencia del proceso no se refiere a una persona individual. El tratamiento no causa perjuicio alguno al interesado, ya que la información no va referida a una persona individual, por lo que no pueden quedar afectados los intereses legítimos ni los derechos y libertades de ninguna persona.

4º.- Medidas a adoptar para minimizar el riesgo para los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

- Los Sujetos obligados adoptarán las medidas oportunas para que todos los tratamientos de datos sean estrictamente temporales y la información personal cruzada o enriquecida sea eliminada en cuanto se haya conseguido el resultado estadístico.

- Los Sujetos obligados se asegurarán de que el resultado del tratamiento de datos no se pueda asociar a ninguna persona física, ni directa o indirectamente, por referirse a una muestra de población suficientemente amplia que no permita referirse exclusivamente de forma individualizada a ningún sujeto.
- Para evitar el riesgo de un mal uso de los datos personales, el acceso a los datos personales estará restringido a un equipo o grupo de trabajo dedicado al análisis estadístico o a esta tarea en particular sin acceso a otros conjuntos de informaciones diferentes existentes en la empresa.
- Todos los conjuntos de datos utilizados para la realización de este tratamiento serán aquellos que el responsable esté tratando de forma lícita en calidad de responsable, sin que se permita la utilización de otros conjuntos de datos que esté tratando como encargado del tratamiento (salvo con autorización del responsable).

C) TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN ACCIONISTAS DE UNA PERSONA JURÍDICA.

1º.- Interés legítimo del responsable o de los terceros.

La finalidad del tratamiento de datos personales de accionistas, por las empresas que forman parte de ASEDIE, es su comercialización en un mercado de libre competencia, al objeto de dar a conocer a los clientes de las Empresas infomediarias la composición del capital social de una determinada empresa.

Este tratamiento es necesario porque los productos y servicios que los Sujetos obligados ponen a disposición de sus clientes cumplen el propósito de informar, como por ejemplo, sobre otros actores en el mercado con los que se plantean oportunidades de negocio. Con este objetivo, poder identificar a las personas físicas que ostentan la propiedad de una persona jurídica con la que se pretende establecer una relación comercial, es información de especial relevancia en el ámbito empresarial, que se integra de forma natural en el conjunto total de datos empresariales que las Empresas infomediarias ofrecen tradicionalmente en los diferentes productos y servicios de información comercializados.

Adicionalmente, el tratamiento descrito es necesario para nuestros clientes:

- A muchos les es de aplicación la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, que les obliga a obtener *“documentación adicional o de información de fuentes fiables independientes cuando el cliente, el titular real, la relación de negocios o la operación presenten riesgos superiores al promedio”* (art. 9.1, párrafo tercero, del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo) o a adoptar *“medidas adecuadas para determinar la estructura de propiedad o de control de las personas e instrumentos jurídicos y no establecerán o mantendrán relaciones de negocio con personas o instrumentos jurídicos cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse”* (art. 9.3 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo). En este caso el tratamiento planteado en esta ponderación les ayudaría a cumplir con una obligación legal;
- Otros pueden estar sujetos a normativas específicas que les requieran acceder a esta información, como ocurre, por ejemplo, en el sector asegurador;
- Muchos pueden tener un interés legítimo en prevenir el fraude, aunque no sean sujetos obligados por la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y tener acceso a información sobre accionistas y titulares reales puede ser necesario;
- Y cada vez serán más los que (i) pueden haber adoptado un programa de cumplimiento normativo (en línea con lo dispuesto en el art. 31 bis de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de

marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal) que les requiera, por ejemplo, hacer un screening de todos sus proveedores estratégicos y/o (ii) adopten medidas de Responsabilidad Social Corporativa, como las encaminadas a incrementar la transparencia en la contratación. En ambos casos, tener acceso a la información referida es necesario.

Complementariamente y como se ha señalado, el tratamiento de datos personales de accionistas puede ser necesario en la lucha contra el fraude. Nos encontramos ante uno de los supuestos de existencia de un interés legítimo del responsable del tratamiento, según considerando 47 del RGPD: *“El tratamiento de datos de carácter personal estrictamente necesario para la prevención del fraude constituye también un interés legítimo del responsable del tratamiento de que se trate”*.

2º.- Intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

Los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados son los generales que requieren la protección de datos personales, sin que haya ninguno que específicamente destaque en esta situación particular.

3º.- Razones que hacen prevalecer el interés legítimo.

Se considera que existe una expectativa razonable, por parte del titular de los datos, de que el tratamiento de datos pretendido se produzca, debido a que, como se ha indicado, es una práctica de negocio habitual poder identificar a las personas físicas que ostentan la propiedad de una persona jurídica con la que se pretende establecer una relación comercial. En el mismo sentido, son relevantes la implantación de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y el cada mayor rechazo social contra el fraude y la corrupción. En esta línea, los referidos servicios de información empresarial, en los que se incluye información de accionistas, vienen siendo prestados por las empresas infomediarias desde hace décadas, de forma habitual, consolidada y conocida por todos los interesados, en el contexto de la necesaria seguridad jurídica que demandan las partes de cualquier relación contractual en su operativa en el mercado. Adicionalmente, cabe destacar que el tratamiento de esta información, dentro de las finalidades previstas por las empresas Infomediarias, se ha venido realizando históricamente de forma pacífica, atendiendo con toda rigurosidad tanto la normativa aplicable como la atención de los derechos de los interesados, sin que el tratamiento de esta información haya supuesto una vulneración de los derechos y libertades de estos.

Por todo lo anterior, se considera que un accionista tiene una expectativa razonable de que sus datos puedan ser consultados por terceros.

Cabe destacar que las fuentes de obtención de la información que se tratan para estas finalidades son fuentes públicas de uso en el sector infomediario, en el sentido que dicho concepto tiene en el artículo 8 de este Código de Conducta. Generalmente, dichos datos se han hecho públicos bien porque la publicación de los datos responde a la exigencia y aplicación de una norma legal que exija que dicha información sea conocida y esté accesible a todo el mundo (como es el caso de cuentas anuales depositadas en los Registros Mercantiles), o bien por haber sido manifiestamente hecha pública por el propio interesado. En algún caso los datos se facilitan por la propia empresa a través de encuestas telefónicas, digitales o presenciales. Este hecho, junto con el reducido número y categoría de datos tratados (en ningún momento se tratarán datos de su esfera familiar ni mucho menos datos de categoría sensible), implica que los tratamientos sean mínimamente invasivos en el derecho a la intimidad del interesado.

Por último, se debe atender igualmente al posible perjuicio que supondría para el interés general el no tratar esta información, ya que la falta de transparencia y de información disponible sobre las personas que ostentan la propiedad de una persona jurídica, disminuye la seguridad jurídica en el tráfico

mercantil e incrementa el riesgo de que se produzcan conductas reprobables. De ahí que haya países en los que el suministro de información comercial se considere una misión de interés público.

Se pondría igualmente en riesgo el necesario equilibrio entre la protección de los datos de carácter personal y la libre circulación de los datos, en detrimento de esta última, que ampara la propia normativa europea en la materia (RGPD).

4.- Medidas a adoptar para minimizar el riesgo para los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

- Los Sujetos obligados, adoptarán al menos las medidas que se han previsto a lo largo de este Código, especialmente en el Anexo 1, realizando todo el esfuerzo necesario para que la transparencia exigida en el artículo 14 del RGPD se materialice a través de sus páginas webs, las de la propia ASIEDIE, y cualquier otro que entienda oportuno, debiendo siempre y todas y cada una de las webs, facilitar el derecho de oposición y limitación al tratamiento del interesado, de forma fácil, empleando términos de fácil comprensión para cualquier interesado.
- Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas para la conservación de los datos mientras se estén tratando, para evitar brechas de seguridad que permitan la identificación de los interesados.
- Los Sujetos obligados se dotarán de políticas de revisión y actualización de la información para que la misma se base en las últimas versiones de la información pública disponible.
- Los Sujetos obligados establecerán políticas de borrado de datos cuando los mismos dejen de tener la característica de la vinculación a la esfera empresarial, comercial o profesional del interesado y además deje de existir el interés legítimo esgrimido en este Código de Conducta.

D) TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A PERSONAS FÍSICAS QUE OSTENTEN LA TITULARIDAD REAL DE UNA PERSONA JURÍDICA.

1º.- Interés legítimo del responsable o de los terceros.

La finalidad del tratamiento de datos personales de titulares reales, por las empresas que forman parte de ASIEDIE, es su comercialización en un mercado de libre competencia, al objeto de dar a conocer a los clientes de las Empresas infomediarias quién “está detrás” de una determinada empresa.

Este tratamiento es necesario porque los productos y servicios que los Sujetos obligados ponen a disposición de sus clientes cumplen el propósito de informar como, por ejemplo, sobre otros actores en el mercado con los que se plantean oportunidades de negocio. Con este objetivo, poder identificar a las personas físicas que, como Titulares Reales, ejercen el control de una persona jurídica con la que se pretende establecer una relación comercial, es información de especial relevancia en el ámbito empresarial, que se integra de forma natural en el conjunto total de datos empresariales que las Empresas infomediarias ofrecen tradicionalmente en los diferentes productos y servicios de información comercializados.

Adicionalmente, el tratamiento descrito es necesario para nuestros clientes:

- A muchos les es de aplicación la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, que les obliga a obtener “*documentación adicional o de información de fuentes fiables independientes cuando el cliente, el titular real, la relación de negocios o la operación presenten riesgos superiores al promedio*” (art. 9.1, párrafo tercero, del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo) o a

adoptar “medidas adecuadas para determinar la estructura de propiedad o de control de las personas e instrumentos jurídicos y no establecerán o mantendrán relaciones de negocio con personas o instrumentos jurídicos cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse” (art. 9.3 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo). En este caso el tratamiento planteado en esta ponderación les ayudaría a cumplir con una obligación legal.

- Otros pueden estar sujetos a normativas específicas que les requieran acceder a esta información, como ocurre, por ejemplo, en el sector asegurador.
- Muchos pueden tener un interés legítimo en prevenir el fraude, aunque no sean sujetos obligados por la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y tener acceso a información sobre titulares reales puede ser necesario;
- Y cada vez serán más los que (i) pueden haber adoptado un programa de cumplimiento normativo (en línea con lo dispuesto en el art. 31 bis de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal) que les requiera, por ejemplo, hacer un screening de todos sus proveedores estratégicos y/o (ii) adopten medidas de Responsabilidad Social Corporativa, como las encaminadas a incrementar la transparencia en la contratación. En ambos casos, tener acceso a la información referida es necesario.

Complementariamente y como se ha señalado, el tratamiento de datos personales de titulares reales puede ser necesario en la lucha contra el fraude. Nos encontramos ante uno de los supuestos de existencia un interés legítimo del responsable del tratamiento, según considerando 47 del RGPD: “El tratamiento de datos de carácter personal estrictamente necesario para la prevención del fraude constituye también un interés legítimo del responsable del tratamiento de que se trate”.

2º.- Intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

Los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados son los generales que requieren la protección de datos personales, sin que haya ninguno que específicamente destaque en esta situación particular.

3º.- Razones que hacen prevalecer el interés legítimo.

Se considera que existe una expectativa razonable, por parte del titular de los datos, de que el tratamiento de datos pretendido se produzca, debido a que, como se ha indicado, es una práctica de negocio habitual poder identificar a las personas físicas que ostentan la propiedad o el control de una persona jurídica con la que se pretende establecer una relación comercial. En el mismo sentido, son relevantes la implantación de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y el cada mayor rechazo social contra el fraude y la corrupción.

Asimismo, con la aprobación de la directiva (UE) 2018/843, de 30 de mayo de 2018 (V directiva), por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 (IV Directiva) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, se aprecia una tendencia a la transparencia en lo que a información sobre titularidad real se refiere, de la que los titulares reales no pueden dejar de ser conscientes. Si la IV Directiva, en su artículo 30.5 establecía que “Los Estados miembros velarán por que toda la información sobre la titularidad real esté en todos los casos a disposición de... c) toda persona u organización que pueda demostrar un interés legítimo.”, la V Directiva va un paso más allá al recoger en su artículo 30.5.c) que la información sobre la titularidad real ha de estar a disposición de: “c) cualquier miembro del público en general”. Teniendo en cuenta, a su vez, que la finalidad pretendida por los responsables del tratamiento es similar a la que tienen las fuentes de procedencia de los datos (la publicidad registral de los Registros oficiales no difiere en esencia de la transparencia y seguridad jurídica que aportan los servicios de las empresas

infomediarias), por tanto, no contravendría las expectativas razonables de los interesados sobre el tratamiento de sus datos para las finalidades que se persiguen.

Por todo lo anterior, se considera que un titular real tiene una expectativa razonable de que sus datos puedan ser consultados por terceros.

Cabe destacar que las fuentes de obtención de la información que se tratan para estas finalidades son fuentes públicas de uso en el sector infomediario, en el sentido que dicho concepto tiene en el artículo 8 de este Código de Conducta. Con carácter general, dichos datos se han hecho públicos porque la publicación de los datos responde a la exigencia y aplicación de una norma legal que exija que dicha información sea conocida y accesible. Este hecho, junto con la categoría de datos que se tratan (en ningún momento se tratarán datos de su esfera familiar ni mucho menos datos de categoría sensible) implica que los tratamientos sean mínimamente invasivos en el derecho a la intimidad del interesado.

Por último, se debe atender igualmente al posible perjuicio que supondría para el interés general el no tratar esta información, ya que la falta de transparencia y de información disponible sobre las personas que ostentan la propiedad o control de una persona jurídica, disminuye la seguridad jurídica en el tráfico mercantil e incrementa el riesgo de que se produzcan conductas reprobables. De ahí que haya países en los que el suministro de información comercial se considere una misión de interés público.

Se pondría igualmente en riesgo el necesario equilibrio entre la protección de los datos de carácter personal y la libre circulación de los datos, en detrimento de esta última, que ampara la propia normativa europea en la materia (RGPD).

4.- Medidas a adoptar para minimizar el riesgo para los intereses o derechos y libertades fundamentales de los interesados.

- Los Sujetos obligados, adoptarán al menos las medidas que se han previsto a lo largo de este Código, especialmente en el Anexo 1, realizando todo el esfuerzo necesario para que la transparencia exigida en el artículo 14 del RGPD se materialice a través de sus páginas webs, las de la propia ASEDIE, y cualquier otro que entienda oportuno, debiendo siempre y todas y cada una de las webs, facilitar el derecho de oposición y limitación al tratamiento del interesado, de forma fácil, empleando términos de fácil comprensión para cualquier interesado.
- Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas para la conservación de los datos mientras se estén tratando, para evitar brechas de seguridad que permitan la identificación de los interesados.
- Los Sujetos obligados se dotarán de políticas de revisión y actualización de la información para que la misma se base en las últimas versiones de la información pública disponible.
- Los Sujetos obligados establecerán políticas de borrado de datos cuando los mismos dejen de tener la característica de la vinculación a la esfera empresarial, comercial o profesional del interesado y además deje de existir el interés legítimo esgrimido en este Código de Conducta.

ANEXO VI
MODELOS DE SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS.

Los presentes formularios podrán ser utilizados por los interesados para dirigir a los Sujetos obligados el ejercicio de sus derechos contemplados en el Código de Conducta. Igualmente, en caso de solicitarlos, podrán ser puestos a disposición de los interesados, por los Sujetos obligados o por la propia Asociación.

BORRADOR CONFIDENCIAL

MODELO DE FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO

DATOS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Nombre / razón social: Dirección de la Oficina / Servicio ante el que se ejercita el derecho de acceso: C/Plaza nº, piso y puerta....., C.Postal Localidad Provincia Comunidad Autónoma

DATOS DEL AFECTADO O REPRESENTANTE LEGAL O VOLUNTARIO.

D./ D^a., mayor de edad, con domicilio en la C/Plaza nº....., piso y puerta, Localidad Provincia C.P. Comunidad Autónoma con D.N.I....., con correo electrónico.....por medio del presente escrito ejerce el derecho de acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD).

SOLICITA

Que se le facilite gratuitamente el derecho de acceso por ese responsable en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, y que se remita, a la dirección arriba indicada, la siguiente información:

- Copia de mis datos personales que son objeto de tratamiento por ese responsable.
- Los fines del tratamiento, así como las categorías de datos personales que se traten.
- Los destinatarios o categorías de destinatarios a los que se han comunicado mis datos personales, o serán comunicados, incluyendo, en su caso, destinatarios en terceros u organizaciones internacionales.
- Información sobre las garantías adecuadas relativas a la transferencia de mis datos a un tercer país o a una organización internacional, en su caso.
- El plazo previsto de conservación, o de no ser posible, los criterios para determinar este plazo.
- Si existen decisiones automatizadas, incluyendo la elaboración de perfiles, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y consecuencias previstas de dicho tratamiento.
- Si mis datos personales no se han obtenido directamente de mí, la información disponible sobre su origen.
- La existencia del derecho a solicitar la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de mis datos personales, o a oponerme a dicho tratamiento.
- El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Ena.....de.....de 20.....

Firmado.

INSTRUCCIONES

1. Será necesario aportar fotocopia del D.N.I. o documento equivalente que acredite la identidad y sea considerado válido en derecho, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad. En caso de que se actúe a través de representación deberá aportarse, además, DNI o documento equivalente que acredite la identidad y documento acreditativo de la representación del representante, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad del representante y la representación que ejerce.

2. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en intervalos inferiores a 6 meses, salvo interés legítimo debidamente justificado.

3. Para que la Agencia Española de Protección de Datos pueda tramitar su reclamación en caso de no haber sido atendida su solicitud de ejercicio del derecho de acceso, resulta necesario que haya transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud por la que se ejercita el derecho de acceso, y que se aporte, junto con el escrito que en su caso haya recibido del responsable del tratamiento, alguno de los siguientes documentos:

- copia del modelo de solicitud de acceso sellada por el responsable del tratamiento.
- copia del modelo de solicitud de acceso sellada por la oficina de correos o copia del resguardo del envío por correo certificado.
- cualesquiera otros medios de prueba facilitados por el responsable del tratamiento y de los que se pueda deducir la recepción de la solicitud.

BORRADOR CONFIDENCIAL

MODELO DE FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN

DATOS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Nombre / razón social: Dirección de la Oficina / Servicio ante el que se ejercita el derecho de rectificación: C/Plaza nº, piso y puerta....., C.Postal Localidad Provincia Comunidad Autónoma

DATOS DEL AFECTADO O REPRESENTANTE LEGAL. O VOLUNTARIO

D./ D^a., mayor de edad, con domicilio en la C/Plaza nº....., piso y puerta....., Localidad Provincia C.P. Comunidad Autónoma con D.N.I....., con correo electrónico.....por medio del presente escrito ejerce el derecho de rectificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD).

SOLICITA

Que se proceda a acordar la rectificación de los datos personales, que se realice en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, y que se me notifique de forma escrita el resultado de la rectificación practicada.

Datos sobre los que solicito el derecho de rectificación:

.....
.....
.....

Rectificación que se pretende

.....
.....

Razones para la rectificación que se pretende

.....
.....
.....

Que en caso de que se acuerde que no procede practicar la rectificación solicitada, se me comunique motivadamente a fin de, en su caso, reclamar ante la Autoridad de control que corresponda.

Asimismo, en caso de que mis datos personales hayan sido comunicados por ese responsable a otros responsables del tratamiento, se comunique esta rectificación a los mismos.

Ena.....de.....de 20.....

Firmado:

INSTRUCCIONES

1. Este modelo se utilizará para el caso de que se deban rectificar datos inexactos o incompletos por parte del responsable del tratamiento.
2. Para probar el carácter inexacto o incompleto de los datos que se estén tratando resulta necesaria la aportación de la documentación que lo acredite al responsable del tratamiento.
3. Será necesario aportar fotocopia del D.N.I. o documento equivalente que acredite la identidad y sea considerado válido en derecho, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad. En caso de que se actúe a través de representación deberá aportarse, además, DNI o documento equivalente que acredite la identidad y documento acreditativo de la representación del representante, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad del representante y la representación que ejerce.
4. Para que la Agencia Española de Protección de Datos pueda tramitar su reclamación en caso de no haber sido atendida su solicitud de ejercicio del derecho de rectificación, resulta necesario que hayan transcurrido un mes sin que el responsable haya respondido a su petición, y aporte alguno de los siguientes documentos:
 - la negativa del responsable del tratamiento a la rectificación de los datos solicitados.
 - copia sellada por el responsable del tratamiento del modelo de petición de rectificación.
 - copia del modelo de solicitud de rectificación sellada por la oficina de correos o copia del resguardo del envío por correo certificado.
 - cualesquiera otros medios de prueba facilitados por el responsable del tratamiento y de los que se pueda deducir la recepción de la solicitud.

Motivos de la rectificación:

BORRADOR CONFIDENCIAL

MODELO DE FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN

(Modelo A)

DATOS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Nombre / razón social: Dirección de la Oficina / Servicio ante el que se ejercita el derecho de oposición: C/Plaza nº piso y puerta....., C.Postal Localidad Provincia Comunidad Autónoma

DATOS DEL AFECTADO O REPRESENTANTE LEGAL O VOLUNTARIO.

D./ D^a., mayor de edad, con domicilio en la C/Plaza nº....., piso y puerta....., Localidad Provincia C.P. Comunidad Autónoma con D.N.I....., con correo electrónico.....por medio del presente escrito ejerce el derecho de oposición previsto en el artículo 21 del Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD).

SOLICITO

La oposición al tratamiento de mis datos personales, teniendo en consideración que (marque casilla):

- El tratamiento de mis datos personales se basa en una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, debiendo limitarse el tratamiento de los mismos hasta que obtenga respuesta del ejercicio de este derecho.
- El tratamiento de mis datos personales se basa en la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o un tercero, debiendo limitarse el tratamiento de los mismos hasta que se obtenga respuesta del ejercicio de este derecho.
- El tratamiento de mis datos personales se está realizando con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos.

Sin perjuicio de que corresponde al responsable del tratamiento acreditar motivos legítimos imperiosos que prevalezcan sobre mis intereses, derechos y libertades (en los dos primeros supuestos), o una misión realizada en interés público (en el tercer supuesto), alego como razones relativas a mi situación personal para oponerme al tratamiento de mis datos personales las siguientes

.....
.....
.....
.....

Que sea atendida mi solicitud en los términos anteriormente expuestos en el plazo de un mes.

En a de de 20.....

Firmado:

(Modelo B MERCADOTECNIA)

DATOS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Nombre / razón social: Dirección de la Oficina / Servicio ante el que se ejercita el derecho de oposición: C/Plaza nº, piso y puerta....., C.Postal Localidad Provincia Comunidad Autónoma

DATOS DEL AFECTADO O REPRESENTANTE LEGAL O VOLUNTARIO.

D./ D^a., mayor de edad, con domicilio en la C/Plaza nº....., piso y puerta....., Localidad Provincia C.P. Comunidad Autónoma con D.N.I....., con correo electrónico.....por medio del presente escrito ejerce el derecho de oposición previsto en el artículo 21 del Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD).

SOLICITO

La oposición al tratamiento de mis datos personales con fines de mercadotecnia, incluyendo la elaboración de perfiles sobre mi persona.

Que sea atendida mi solicitud en los términos anteriormente expuestos en el plazo de un mes.

Ena.....de.....de 20.....

Firmado:

BORRADOR CONFIDENCIAL

INSTRUCCIONES

1. El modelo A se utilizará cuando el afectado desee oponerse al tratamiento de sus datos personales, por motivos relacionados con su situación particular, en cualquiera de las siguientes situaciones:

-El tratamiento de sus datos personales se está realizando en base a una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

-El tratamiento de mis datos personales se está realizando en base a la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o un tercero.

En estos dos primeros supuestos, el mero ejercicio del derecho de oposición conlleva la limitando

-El tratamiento de mis datos personales se está realizando con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos.

El modelo B se utilizará cuando el afectado desee oponerse al tratamiento de sus datos personales con fines de mercadotécnica directa, incluyendo la elaboración de perfiles.

2. Será necesario aportar fotocopia del D.N.I. o documento equivalente que acredite la identidad y sea considerado válido en derecho, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad. En caso de que se actúe a través de representación deberá aportarse, además, DNI o documento equivalente que acredite la identidad y documento acreditativo de la representación del representante, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad del representante y la representación que ejerce.

3. Para que la Agencia Española de Protección de Datos pueda tramitar su reclamación en caso de no haber sido atendida su solicitud de ejercicio del derecho de oposición, resulta necesario que hayan transcurrido un mes sin que el responsable haya hecho efectivo el derecho, y aporte alguno de los siguientes documentos:

- la negativa del responsable del tratamiento a la oposición de los datos solicitados.
- copia sellada por el responsable del tratamiento del modelo de petición de oposición.
- copia del modelo de solicitud de oposición sellada por la oficina de correos o copia del resguardo del envío por correo certificado.
- cualesquiera otros medios de prueba facilitados por el responsable del tratamiento y de los que se pueda deducir la recepción de la solicitud.

MODELO DE FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUPRESIÓN

DATOS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Nombre / razón social: Dirección de la Oficina / Servicio ante el que se ejercita el derecho de supresión: C/Plaza nº, piso y puerta....., C.Postal Localidad Provincia Comunidad Autónoma

DATOS DEL AFECTADO O REPRESENTANTE LEGAL O VOLUNTARIO

D./ D^a., mayor de edad, con domicilio en la C/Plaza nº....., piso y puerta....., Localidad Provincia C.P. Comunidad Autónoma con D.N.I....., con correo electrónico.....por medio del presente escrito ejerce el derecho de supresión, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD).

SOLICITA

Que se proceda a acordar la supresión de sus datos personales en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, y que se me notifique de forma escrita el resultado de la supresión practicada.

Datos sobre los que solicito el derecho de supresión:

.....
.....
.....

Razones para la supresión que se pretende

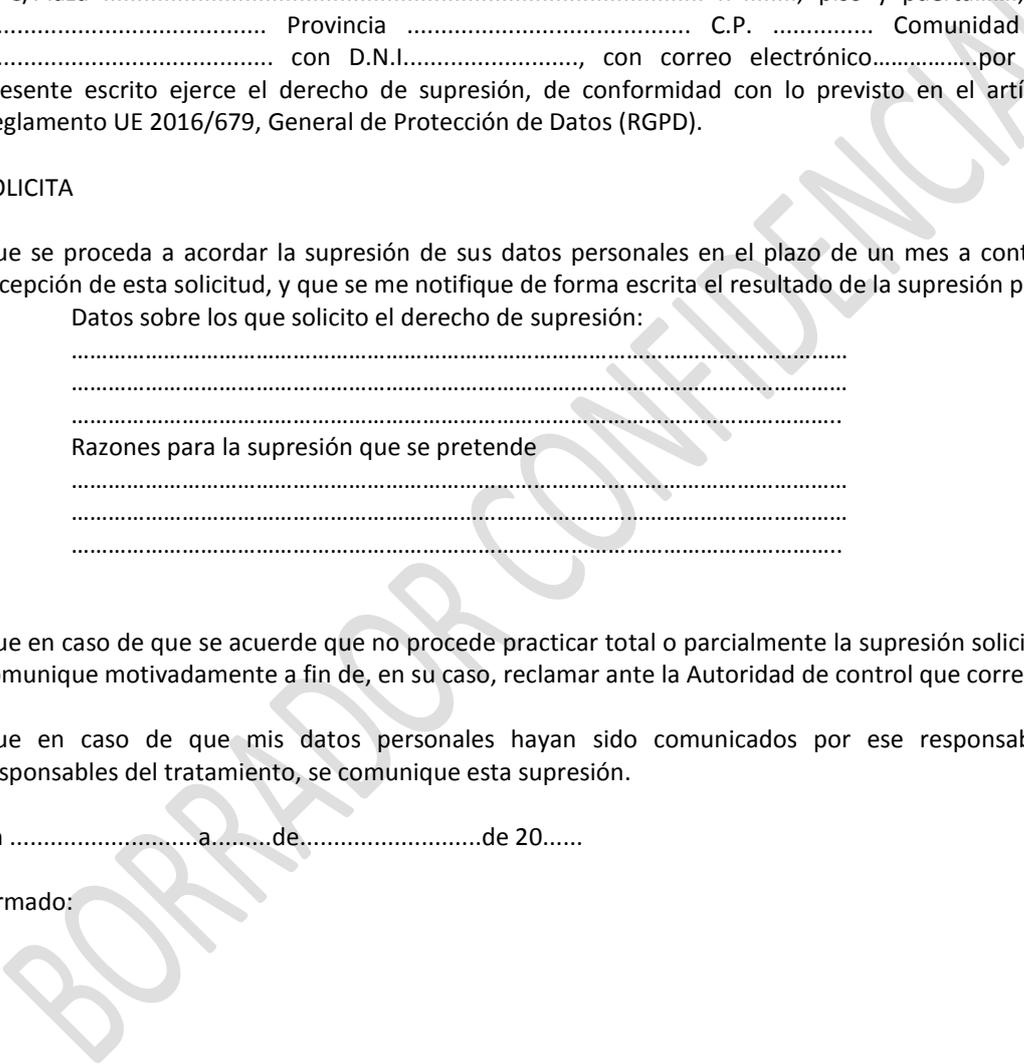
.....
.....
.....

Que en caso de que se acuerde que no procede practicar total o parcialmente la supresión solicitada, se me comunique motivadamente a fin de, en su caso, reclamar ante la Autoridad de control que corresponda.

Que en caso de que mis datos personales hayan sido comunicados por ese responsable a otros responsables del tratamiento, se comunique esta supresión.

Ena.....de.....de 20.....

Firmado:



INSTRUCCIONES

1. Este modelo se utilizará por el afectado cuando desee la supresión de los datos cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el Reglamento General de Protección de Datos. Por ejemplo, tratamiento ilícito de datos, o cuando haya desaparecido la finalidad que motivó el tratamiento o recogida. No obstante, se prevén ciertas excepciones en las que no procederá acceder a este derecho. Por ejemplo, cuando deba prevalecer el derecho a la libertad de expresión e información.

2. Será necesario aportar fotocopia del D.N.I. o documento equivalente que acredite la identidad y sea considerado válido en derecho, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad. En caso de que se actúe a través de representación deberá aportarse, además, DNI o documento equivalente que acredite la identidad y documento acreditativo de la representación del representante, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad del representante y la representación que ejerce.

3. Para que la Agencia Española de Protección de Datos pueda tramitar su reclamación en caso de no haber sido atendida su solicitud de ejercicio del derecho de supresión, resulta necesario que el responsable no haya hecho efectivo el derecho, y aporte alguno de los siguientes documentos:

- la negativa del responsable del tratamiento a la supresión de los datos solicitados.
- copia sellada por el responsable del tratamiento del modelo de petición de supresión.
- copia del modelo de solicitud de supresión sellada por la oficina de correos o copia del resguardo del envío por correo certificado.
- cualesquiera otros medios de prueba facilitados por el responsable del tratamiento y de los que se pueda deducir la recepción de la solicitud.

BORRADOR CONFIDENCIAL

MODELO DE FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO

DATOS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Nombre / razón social: Dirección de la Oficina / Servicio ante el que se ejercita el derecho de limitación: C/Plaza nº, piso y puerta, C.Postal Localidad Provincia Comunidad Autónoma

DATOS DEL AFECTADO O REPRESENTANTE LEGAL. O VOLUNTARIO

D./ D^a., mayor de edad, con domicilio en la C/Plaza nº....., piso y puerta, Localidad Provincia C.P. Comunidad Autónoma con D.N.I....., con correo electrónico, por medio del presente escrito ejerce el derecho de limitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD).

SOLICITO

Que se limite el tratamiento de mis datos personales, teniendo en consideración (Marque casillas):

- Que el tratamiento es ilícito y me opongo a su supresión.
- Que el responsable ya no necesita mis datos personales para los fines para los cuales fueron recabados, pero los necesito para la formulación, ejercicio o defensa de mis reclamaciones.

Datos sobre los que solicito el derecho de limitación del tratamiento:

.....
.....
.....

Que sea atendida mi solicitud en los términos anteriormente expuestos en el plazo de un mes, y que se comunique esta limitación a cada uno de los destinatarios que ese responsable del tratamiento haya comunicado mis datos personales.

Ena.....de.....de 20.....

Firmado:

BORRADOR CONFIDENCIAL

INSTRUCCIONES

1. Este modelo se utilizará por el afectado que desee solicitar al responsable que limite el tratamiento de sus datos personales cuando proceda alguna de las siguientes situaciones:

- El tratamiento de sus datos personales es ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos personales;
- El responsable ya no necesita los datos personales para los fines del tratamiento, pero el afectado los necesita para la formulación, el ejercicio o defensa de sus reclamaciones.

2. Será necesario aportar fotocopia del D.N.I. o documento equivalente que acredite la identidad y sea considerado válido en derecho, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad. En caso de que se actúe a través de representación deberá aportarse, además, DNI o documento equivalente que acredite la identidad y documento acreditativo de la representación del representante, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad del representante y la representación que ejerce.

3. Para que la Agencia Española de Protección de Datos pueda tramitar su reclamación en caso de no haber sido atendida su solicitud de ejercicio del derecho a la limitación del tratamiento en el plazo máximo de un mes, y aporte alguno de los siguientes documentos:

- la negativa del responsable del tratamiento a la limitación del tratamiento de los datos solicitados.
- copia sellada por el responsable del tratamiento del modelo de petición de limitación del tratamiento.
- copia del modelo de solicitud de limitación del tratamiento sellada por la oficina de correos o copia del resguardo del envío por correo certificado.
- cualesquiera otros medios de prueba facilitados por el responsable del tratamiento y de los que se pueda deducir la recepción de la solicitud.

BORRADOR CONFIDENCIAL

MODELO DE FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A NO SER OBJETO DE DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Nombre / razón social: Dirección de la Oficina / Servicio ante el que se ejercita el derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas C/ nº piso y puerta, C.Postal Localidad Provincia Comunidad Autónoma

DATOS DEL AFECTADO O REPRESENTANTE LEGAL O VOLUNTARIO.

D./ D^a., mayor de edad, con domicilio en la C/Plaza nº....., piso y puerta, Localidad Provincia C.P. Comunidad Autónoma con D.N.I....., con correo electrónico.....por medio del presente escrito ejerce el derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas previsto en el artículo 22 del Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD).

SOLICITA:

- No ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que me produzca efectos jurídicos o me afecte significativamente de modo similar, en particular en los siguientes aspectos:

- Que se adopten las medidas necesarias para salvaguardar mis derechos y libertades, así como mis intereses legítimos, el derecho a la intervención humana y que pueda exponer mi punto de vista e impugnar la decisión, todo ello en el supuesto de que el tratamiento de mis datos personales se fundamente en la celebración o ejecución de un contrato, o bien en mi consentimiento explícito.

Que sea atendida mi solicitud en los términos anteriormente expuestos en el plazo de un mes.

Ena.....de.....de 20.....

Firmado:

INSTRUCCIONES:

1. Este modelo se utilizará por el afectado cuando no desee ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos o le afecte a uno.

También se utilizará a los efectos de que el tratamiento se fundamente en la celebración o ejecución de un contrato, o en el consentimiento explícito del afectado, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos y libertades así como sus intereses legítimos, el derecho a la intervención humana y que pueda exponer su punto de vista e impugnar la decisión.

2. Será necesario aportar fotocopia del D.N.I. o documento equivalente que acredite la identidad y sea considerado válido en derecho, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad. En caso de que se actúe a través de representación deberá aportarse, además, DNI o documento equivalente que acredite la identidad y documento acreditativo de la representación del representante, o acreditar de otra forma válida en derecho la identidad del representante y la representación que ejerce.

3. Para que la Agencia Española de Protección de Datos pueda tramitar su reclamación en caso de no haber sido atendida su solicitud de ejercicio del derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, resulta necesario que el responsable no haya respondido a su solicitud en el plazo de un mes, y aporte alguno de los siguientes documentos:

- la negativa del responsable del tratamiento al derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
- copia sellada por el responsable del tratamiento del modelo de petición de no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
- copia del modelo de solicitud de ejercicio del derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, sellada por la oficina de correos o copia del resguardo del envío por correo certificado.
- cualesquiera otros medios de prueba facilitados por el responsable del tratamiento y de los que se pueda deducir la recepción de la solicitud.

BORRADOR CONFIDENCIAL

ANEXO VII

MODELO DE ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS ENTRE RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

1. Objeto

Mediante las presentes cláusulas se regula el Tratamiento de Datos Personales que realizará *[SUJETO OBLIGADO]*, como Encargado del Tratamiento, para tratar Datos Personales de los que el Cliente es Responsable del Tratamiento, cuyo acceso es necesario para que *[SUJETO OBLIGADO]* pueda prestar un servicio al Cliente.

Las partes se registrarán por lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD y 33 LOPD-GDD y por las presentes Cláusulas siempre que los servicios indicados en el contrato impliquen un acceso por parte de *[SUJETO OBLIGADO]* a datos de carácter personal cumpliéndose lo indicado en la cláusula anterior. En ningún caso se entenderá que el mencionado acceso será una comunicación o cesión de datos.

Ambas partes se obligan a cumplir, en el Tratamiento de Datos Personales, toda la Normativa de Protección de Datos que sea aplicable.

2. Descripción y características del Tratamiento.

El Tratamiento consiste en *[incorporar una descripción detallada del Tratamiento]*.

La naturaleza del Tratamiento es: *[seleccionar uno o varios de los siguientes sustantivos (art. 4,2 RGPD): recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción]*.

Los fines del Tratamiento son: *[indicar cuál o cuáles son en términos genéricos, como por ejemplo: "Evaluación de Solvencia", "Recobro", "Marketing", "Atención al cliente", etc.]*.

Las categorías de interesados afectados por el Tratamiento son: *[indicar cuál o cuáles son en términos genéricos, como por ejemplo: Solicitantes, Clientes y usuarios, Clientes Potenciales, Proveedores, Asociados o miembros, Propietarios o arrendatarios, Empleados, Pacientes, Estudiantes, Personas de contacto, Padres o tutores, Representante legal, Cargos públicos, Otros (indicar cuales), etc.]*.

Los tipos de datos personales objetos del Tratamiento son: *[indicar cuál o cuáles son en términos genéricos, como por ejemplo: Datos identificativos (NIF/DNI, Número de SS/Mutualidad/Tarjeta Sanitaria/Número de empleado, Nombre y apellidos, Fecha de nacimiento, etc.; Datos de contacto (Dirección, Teléfono, Correo electrónico, etc.; Características personales (Edad, Circunstancias sociales, Académicos y profesionales, Detalles del empleo, Información comercial, Datos económicos, etc.; Otros (indicar cuales), etc.)]*.

3. Duración del Tratamiento y destino de los datos.

El Tratamiento de datos regulado en las presentes cláusulas tendrá la duración *[determinada en el contrato (si las cláusulas forman parte de un contrato de prestación de servicios) / indicar otra duración (elegir lo que proceda)]*.

Una vez finalice el presente contrato, el Encargado del Tratamiento debe *[suprimir/devolver al Responsable/devolver a otro Encargado que designe el Responsable (indicar la opción que proceda)]* los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al Responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.

El Encargado del Tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran

derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento.

4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento.

El Encargado del Tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de Tratamiento, o los que recoja para su inclusión siguiendo instrucciones del Responsable del Tratamiento, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del Tratamiento. Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el Encargado informará inmediatamente al Responsable.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de Tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, conforme a lo especificado en el artículo 30.2 del RGPD.

- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El Encargado puede comunicar los datos a otros Encargados del Tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones del Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- e) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar el deber de confidencialidad a que se refiere el art. 5 LOPD-RGG, y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- g) Mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- i) Asistir al Responsable del Tratamiento para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

- j) Notificar al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, que esté a disposición del Encargado, y en concreto, la siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las

categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- k) Dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- l) Dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- m) Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- n) Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas [*medidas entre las cuales estarán las siguientes (indicar en su caso cuáles serán)*]

5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

El Responsable del Tratamiento deberá cumplir las obligaciones que el RGPD le adjudica en calidad de tal, como realizar, en su caso, evaluaciones del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de Tratamiento a realizar por el Encargado así como las consultas previas que correspondan; velar, de forma previa y durante todo el Tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado; o supervisar el Tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

Asimismo, el Responsable del Tratamiento deberá cumplir toda la Normativa de Protección de Datos que sea aplicable, y garantiza que el Tratamiento de Datos Encargado por el Responsable es lícito a tenor del RGPD y que se ha cumplido con las obligaciones de transparencia a los interesados previstas en el RGPD.

6. Subcontratación y transferencias internacionales de datos

Si el Encargado del Tratamiento necesitara subcontratar algún Tratamiento, y por tanto nombrar otro Encargado del tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con una mínima antelación de 10 días, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido, si bien el Responsable podrá requerir al Encargado información sobre el subEncargado que pretende nombrar. El subcontratista, que también tendrá la condición de Encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde al Encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo Encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subEncargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente Responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

No obstante, en la fecha del presente acuerdo, el Responsable autoriza al Encargado a subcontratar con la empresa las prestaciones que comporten los tratamientos siguientes:, llevándose a cabo el tratamiento en

En el caso de que la subcontratación implique la realización de una transferencia internacional de datos a un tercer país, territorio, uno o varios sectores específicos de ese tercer país, o una organización internacional respecto de los que la Comisión Europea no haya decidido que garantizan un nivel de protección adecuado, el Encargado deberá indicar cuales son las garantías adecuadas y la forma en que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas. Ambas partes cooperarán, en su caso, en el establecimiento de dichas garantías adecuadas, a través de la firma de cláusulas tipo de protección de datos o de otro modo que las partes acuerden.

Si el Encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esta exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

7. Destino de los datos

A la finalización del Tratamiento, el Encargado deberá, a elección del Responsable:

- a) Devolver al Responsable del Tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el Encargado.
- b) Entregar a otro Encargado del tratamiento que designe por escrito el Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el Encargado.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el Encargado, si el Responsable se lo solicita, deberá certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del Tratamiento.

No obstante, en cualquiera de los tres casos, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

8. Definiciones

A los efectos de las presentes Cláusulas, las siguientes palabras o expresiones tendrán los siguientes significados:

Datos personales: de conformidad con lo dispuesto en artículo 4,1 del RGPD, toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador.

Encargado del Tratamiento o Encargado: de conformidad con lo dispuesto en artículo 4,8 del RGPD, la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

LOPD-GDD: La Ley Orgánica /2018, de _de 2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Normativa de Protección de Datos: el RGPD, y cualquier otra normativa de rango inferior acerca de protección de datos personales que esté vigente en España.

Responsable del Tratamiento o Responsable: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4,7 del RGPD, la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del Tratamiento.

RGPD: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al Tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Tratamiento de Datos Personales o Tratamiento: de conformidad con lo dispuesto en artículo 4,2 del RGPD, cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no.

BORRADOR CONFIDENCIAL

ANEXO VIII FORMULARIO ANUAL PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Con el objeto de posibilitar que la Asociación lleve a cabo las competencias de supervisión y control de cumplimiento del Código de Conducta, conforme queda establecido en el Título VII del mismo, este formulario deberá ser completado y remitido por cada Sujeto obligado a la Secretaría General de la Asociación, al menos una vez al año.

Al comienzo de cada año natural, el Secretario General solicitará a cada Sujeto obligado la cumplimentación y envío del formulario.

LISTADO DE CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE CONDUCTA DEL SECTOR INFOMEDIARIO	SI/NO
PRINCIPIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO	
Se recogen los datos personales con fines determinados	
Se recogen los datos personales con fines explícitos	
Se recogen los datos personales con fines legítimos	
Los datos personales se mantienen exactos	
Se mantienen actualizados	
Se rectifican o se suprimen los datos personales inexactos respecto de la finalidad	
Se han implantado medidas de seguridad para proteger la integridad y confidencialidad de los datos, contra el tratamiento no autorizado o ilícito de los datos, para evitar su pérdida, destrucción o daño accidental	
Comentarios:	
LICITUD DEL TRATAMIENTO	
Se tiene consentimiento de los interesados para cada finalidad del tratamiento	
El tratamiento es necesario para ejecutar un contrato o precontrato	
El tratamiento es necesario por el cumplimiento de una obligación legal propia o de sus clientes	
El tratamiento es necesario para satisfacer intereses legítimos propios o de sus clientes	
Comentarios:	
DERECHOS DEL INTERESADO.	
Se permite a los interesados el ejercicio de derechos por medios electrónicos y/o no electrónicos	
Se atienden las peticiones del ejercicio de derechos aunque el tratamiento no requiera identificación salvo que no se pueda identificar al interesado	
Se informa al interesado en el plazo de un mes desde la recepción de su solicitud	
Se informa ante el ejercicio de derechos complejos o ante muchas solicitudes en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud	
Se informa por medios electrónicos cuando se recibe la solicitud por esos medios salvo que solicite que se realice por otro medio	
Se informa de las razones de la no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.	
Se facilita gratuitamente el ejercicio de derechos	
Comentarios:	
INFORMACIÓN A FACILITAR CUANDO LOS DATOS NO SE OBTIENEN DEL INTERESADO Y CUANDO LA COMUNICACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN RESULTA IMPOSIBLE O SUPONE UN ESFUERZO DESPROPORCIONADO, O PORQUE PUEDE IMPOSIBILITAR U OBSTACULIZAR GRAVEMENTE EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO.	

Cuando no se informe directamente a cada interesado, se toman las medidas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, informando para ello al interesado con toda la información relativa al tratamiento conforme lo establecido en el Código de Conducta.	
Se facilita la información por medios electrónicos, (web corporativa)	
Se ha notificado a ASEDIE los tipos de tratamientos para su inclusión en la página web de la Asociación y dar así mayor transparencia a los mismos.	
La información se facilita en lenguaje claro y sencillo	
Se informa de la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante	
Se informa de los datos de contacto del DPD	
Se informa de los fines del tratamiento	
Se informa de la base jurídica del tratamiento	
Se informa de las categorías de datos personales de que se trate	
Se informa de los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos	
Se informa del plazo durante el cual se conservarán los datos personales	
Se informa de los criterios utilizados para determinar este plazo el plazo de conservación	
Se informa de los intereses legítimos concretos en que se basa el tratamiento	
Se informa del derecho a solicitar el acceso a sus propios datos personales	
Se informa del derecho a solicitar la rectificación de sus datos	
Se informa del derecho a solicitar la supresión	
Se informa del derecho a la limitación del tratamiento	
Se informa del derecho a oponerse al tratamiento	
Se informa del derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control	
Se informa de la fuente de la que proceden los datos personales	
Comentarios:	
RESPONSABILIDAD DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	
Se tiene en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento para garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el RGPD	
Se tienen en cuenta los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas	
Se aplican medidas técnicas y organizativas apropiadas	
Las medidas se revisan y actualizan cuando es necesario	
Se han confeccionado políticas de protección de datos	
Se aplican las políticas de protección de datos	
Comentarios:	
PROTECCIÓN DE DATOS DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO	
Se analizan las medidas técnicas y organizativas apropiadas antes de determinar los medios de tratamiento	
Durante el diseño del tratamiento se tienen en cuenta las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con el RGPD	
Durante el tratamiento se aplican las medidas que han sido determinadas	
Durante el tratamiento se comprueba la efectividad de las medidas aplicadas	
Se aplican medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que, por defecto, solo se tratan datos necesarios para cada uno de los fines	
Se aplican medidas técnicas y organizativas teniendo en cuenta la cantidad de datos personales recogidos, la extensión del tratamiento, el plazo de conservación y la accesibilidad	
Las medidas garantizan que, por defecto, los datos no son accesibles a un número indeterminado de personas físicas, sin la intervención de personal	
Comentarios:	

CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO	
Se han determinado de modo transparente, y de mutuo acuerdo, las responsabilidades respectivas de los corresponsables en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el RGPD	
El acuerdo fija las respectivas obligaciones de suministro de información al interesado	
El acuerdo entre corresponsables del tratamiento refleja las funciones y relaciones respectivas de ambos en relación con los interesados	
Los aspectos esenciales del acuerdo están a disposición del interesado	
Comentarios:	
ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	
Se eligen los que ofrecen garantías suficientes conforme con los requisitos del RGPD y garantizando la protección de los derechos del interesado	
El encargado del tratamiento no recurre a otro encargado sin la autorización previa por escrito	
El tratamiento por el encargado se rige por un contrato por escrito que parta del modelo facilitado en el Código de Conducta, o bien por otro acto jurídico vinculante con arreglo a las normas de Derecho	
Sólo se accede a los datos siguiendo instrucciones del responsable	
Comentarios:	
REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO	
Se lleva un registro de las actividades de tratamiento	
El registro recoge el nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos	
El registro recoge los fines del tratamiento	
Recoge una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales	
Recoge las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales	
Recogen las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional	
Incluye los plazos previstos para la supresión de las categorías de datos	
Incluye una descripción general de las medidas técnicas y organizativas apropiadas al riesgo de los tratamientos	
Comentarios:	
SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO	
Para determinar las medidas a aplicar se tiene en cuenta el estado de la técnica, costes de aplicación, y la naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas	
Se aplican las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo	
Se han incluido medidas para asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento	
Medidas para asegurar la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico	
Existe un proceso de verificación, evaluación y valoración regular de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento	
Se han tenido en cuenta los riesgos que presenta el tratamiento como consecuencia de su destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita que son transmitidos, conservados o tratados, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos para evaluar el nivel de seguridad aplicado	
Se han tomado medidas para garantizar que las personas autorizadas a acceder a datos sólo los	

tratan siguiendo instrucciones	
Comentarios:	
NOTIFICACIÓN DE BRECHAS DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES A LA AUTORIDAD DE CONTROL	
Se ha establecido un procedimiento para identificar y gestionar las brechas de seguridad	
Existe un procedimiento para que los encargados del tratamiento notifiquen las brechas al responsable en el momento en que tengan conocimiento de ellas	
Existe un procedimiento para notificar a la autoridad de control en el plazo de 72 horas	
Existe un procedimiento para documentar los motivos por los que no se puede notificar en el plazo de 72 horas	
Existe un procedimiento para facilitar la información de manera gradual cuando no es posible facilitarla simultáneamente	
Se documenta cualquier brecha de seguridad de los datos personales	
En la documentación se incluyen los hechos relacionados con ella, sus efectos y las medidas correctivas adoptadas	
Comentarios:	
COMUNICACIÓN DE UNA BRECHA AL INTERESADO	
Existe un procedimiento similar al facilitado en el Código de Conducta para comunicar la brecha sin dilación indebida cuando sea probable que entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades	
Comentarios:	
EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS	
Se realiza EIPD antes del tratamiento cuando es probable que entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas	
Se consulta a la autoridad de control antes de proceder al tratamiento cuando una EIPD muestre que el mismo entrañaría un alto riesgo si no se toman medidas para mitigarlo	
Comentarios:	
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Se ha designado un DPD por requerimiento legal, y se han publicado los datos de contacto del DPD y se ha comunicado a la autoridad de control	
Se ha designado un DPD voluntariamente.	
Ha solicitado la asesoría común del DPD colaborador con la Asociación.	
Comentarios:	
OBSERVACIONES	

ANEXO IX

SELLO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SECTOR INFOMEDIARIO



BORRADOR